

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

U.M.H.

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE:

ARIEL HUMBERTO GUEVARA
C.C. 79'352.208.

DEMANDADO:

MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ
Q.E.P.D.
C.C. 51'664.573.

CUADERNO PRINCIPAL

RAD: 03/07/2020

110013110018.2020.00235.00

Generación de la Demanda en línea No 3938



Radicacion Demandas Juzgados Faimlia - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 3/07/2020 1:08 PM



Para:

- Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.

SEC 6149 JUZGADO 18 DE FAMILIA.pdf
107 KB

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir la siguiente demanda, la cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles
Laborales y de Familia
Responder

Reenviar

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 10:18
Para: contacto@rodriguezguevara.com <contacto@rodriguezguevara.com>; Radicacion Demandas Juzgados Faimlia - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemfliabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 3938

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 3938 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: FAMILIA
Clase de Proceso: VERBAL 31-10-01

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON
Número de Identificación: 79352208
Correo Electrónico: CONTACTO@RODRIGUEZGUEVARA.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: JUANITA RODRIGUEZ RUIZ
Número de Identificación: 1003624236
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MATEO GUEVARA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 0
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: PERSONAS INDETERMINADAS
Número de Identificación: 0
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: MIREYA DEL ROCIO SOTO VALENZUELA
Número de Identificación: 51991994
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo 1](#)
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN CONTRA MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada así como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en nombre y representación de la parte actora **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá, conforme al poder especial que me ha conferido en legal forma, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para instaurar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD** constituidas entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), acorde con lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables, concordantes y vigentes para el efecto, en contra de **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos, para que previo el trámite del proceso previsto en la Ley 1564 de 2012, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada desde el 11 de Agosto de 2006 entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), la cual perduró hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), la cual perduró hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su domicilio y residencia.

TERCERA: Que en caso de oposición por parte de los demandados, herederos determinados e indeterminados de **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), se les condene al pago de las costas judiciales, incluyendo los gastos procesales y las agencias en derecho.

Las anteriores declaraciones se fundamentan de conformidad con la narración efectuada por mi poderdante y se apoyan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 11 de Agosto de 2006, mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), dieron inicio a su convivencia de manera permanente hasta el día 23 de Marzo de 2019, fecha en la cual se produjo el fallecimiento de la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Después de varios años de conocerse personalmente debido a la relación laboral existente entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** como abogado asociado y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), directora general de la firma Rodríguez Guevara Abogados, ellos iniciaron una relación amorosa que le fue puesta en conocimiento a **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, hija de la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), quien era menor de edad al momento del inicio de dicha relación.

TERCERO: La mencionada convivencia entre los compañeros **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), fue positivamente manifiesta a través de una comunidad de vida y de propósitos estableciendo una vida familiar en la que compartieron mesa, techo y lecho de manera libre, permanente, continua, ininterrumpida y singular desde el 11 de Agosto de 2006 hasta el 23 de Marzo de 2019, lo cual demuestra que la misma tuvo un transcurso en el tiempo por más de dos años; estableciendo su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Durante la unión marital de hecho, los señores **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), procrearon a **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**, quien nació en Bogotá D.C., el 22 de Marzo de 2008, como se advierte en el registro civil de nacimiento indicativo serial 41322541, NUIP 1141517217.

QUINTO: Los compañeros permanentes **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), no tenían impedimento legal para contraer matrimonio, ya que ambos eran de estado civil solteros al momento del inicio de la unión marital de hecho.

SEXTO: Los compañeros permanentes **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), no suscribieron capitulaciones.

SÉPTIMO: El demandante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, manifiesta no conocer persona alguna con iguales o mejores derechos que aquél como compañero permanente y de sus hijos como herederos.

OCTAVO: El demandante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), durante el transcurso de la unión marital de hecho y producto del trabajo y esfuerzo mancomunado, adquirieron los siguientes bienes muebles e inmuebles los cuales integran la masa patrimonial, a saber:

- a. Un vehículo automotor distinguido con las siguientes características: Marca Volkswagen, Clase: Automóvil, Servicio: Particular, Color: Plata Roca Lunar Metálico, Línea: Nuevo Jetta Trendline, Placas: HBK476, Modelo 2013, No. de motor CCC175852, Chasis 3VW2W1AJ8DM269903, a nombre de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D.).
- b. Membresía para la solicitud de distribución internacional de productos de nutrición identificada con el número L1-142147 expedida por la empresa Herbalife International of America Inc., a nombre de los señores Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D.).
- c. Contratos de compraventa de cartera persona natural L20150928-13, L20150928-14, L20151127-10 y L20151222-26 suscritos entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
- d. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
- e. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra el Ministerio de Defensa suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
- f. Bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia con la siguiente descripción: Inmueble Urbano ubicado en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal, Kr 21 118 95 AP 401 (dirección catastral), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20845342, Cabida y Linderos: APARTAMENTO 401 CON ÁREA DE A. CONSTRUIDA: 167.00 MTS2 A.PRIVADA: 160.50 MTS2 CON COEFICIENTE DE 3.73%.

NOVENO: El señor **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, me ha conferido poder especial para obtener de su despacho la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** constituida con ocasión de la relación marital que sostuvo con la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.).

DÉCIMO: En razón a la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de Marzo de 2020, PCSJA20-11518 de fecha 16 de Marzo de 2020, PCSJA20-11519 de fecha 16 de Marzo de 2020, PCSJA20-11521 de fecha 19 de Marzo de 2020, PCSJA20-11526 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11527 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11528 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11529 de fecha 25 de Marzo de 2020, PCSJA20-11532 de fecha 11 de Abril de 2020, PCSJA20-11546 de fecha 25 de Abril de 2020, PCSJA20-11549 de fecha 7 de Mayo de 2020, PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de fecha 5 de Junio de 2020, los cuales suspendieron y prorrogaron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de la mencionada emergencia; por lo que no se pudo presentar esta

demanda dentro del término de ley; ya que estaba prevista su radicación para el día 16 de Marzo de la presente anualidad.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan y practiquen las pruebas que a continuación relaciono:

A. DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
2. Registro Civil de Nacimiento de Ariel Humberto Guevara Pabón.
3. Registro Civil de Defunción de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
4. Cédula de ciudadanía de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
5. Cédula de ciudadanía de Ariel Humberto Guevara Pabón.
6. Registro Civil de Nacimiento de Juanita Rodríguez Ruíz.
7. Registro Civil de Nacimiento de Mateo Guevara Rodríguez.
8. Cédula de ciudadanía de Juanita Rodríguez Ruíz.
9. Tarjeta de identidad de Mateo Guevara Rodríguez.
10. Declaración extraproceso rendida por la señora Lilian Rocío Mendoza Monroy en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, respecto de la unión marital de hecho entre mi mandante Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
11. Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20845342 que corresponde al inmueble urbano ubicado en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal, Kr 21 118 95 AP 401 (dirección catastral).
12. Certificado de revisión técnico mecánica del automóvil marca Volkswagen, placas HBK476, servicio particular, color plata roca lunar metálico, línea nuevo jetta trendline, modelo 2013, No. de motor CCC175852, Chasis 3VW2W1AJ8DM269903.
13. Membresía para la solicitud de distribución internacional de productos de nutrición identificada con el número L1-142147 expedida por la empresa Herbalife International of America Inc., otorgada a los señores Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
14. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20150928-13 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
15. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20150928-14 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.

16. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20151127-10 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
17. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20151222-26 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
18. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
19. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra el Ministerio de Defensa suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
20. Diez (10) fotos familiares, donde aparecen los compañeros permanentes en diferentes lugares, cada una con la explicación pertinente.

B. TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez decretar y practicar la prueba testimonial a las personas que señalo a continuación, con el fin de que expongan bajo la gravedad del juramento lo que conocen sobre los hechos materia de la presente demanda, para que sean citadas en la fecha y hora que señale el despacho para ello:

1. **LILIAN ROCÍO MENDOZA MONROY**, quien reside en la Carrera 63 No. 22 A 41, APTO. 510, correo electrónico: lilianrociomendoza@yahoo.es
2. **ÁLVARO MONTERO AGÓN**, quien reside en la Diagonal 91 No. 4-20, APTO. 101, correo electrónico: monteroagon@yahoo.es
3. **EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN**, quien reside en la Avenida Calle 100 No. 64-51, Torre 2, Apto. 505, correo electrónico: eguevarap@yahoo.com

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte a **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y formularé oralmente o en sobre cerrado que allegaré antes de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho solicito se tengan las disposiciones consagradas en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, al igual que el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 y las demás normas que le sean aplicables, concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Sírvase señor Juez dar aplicación al Procedimiento Verbal contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

Es usted competente igualmente señor Juez por el domicilio común anterior de los compañeros permanentes y por ser el mismo de los demandados.

Para efectos de determinación de la cuantía de esta demanda, se estima en un valor superior **MIL MILLONES DE PESOS**, valor de los bienes habidos durante la sociedad patrimonial de hecho, por lo que sería de mayor cuantía.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas y el poder conferido en legal forma.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: arielache@yahoo.com, contacto@rodriguezguevara.com

La demandada **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ** en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: juanis382009@hotmail.com

El demandado **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ** en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV de la ciudad de Bogotá o a través de la notificación que se surta por medio del curador ad-litem que se designe para que represente al menor de edad.

Los herederos indeterminados a través de la notificación que se surta por medio del curador ad-litem que se designe para que los represente en el proceso.

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 58 No. 17 A 28 Sur de esta ciudad, correo electrónico: mire1970@hotmail.com, celular 3144392876.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P. 107.603 C.S.J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR.

ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra., **MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación ante usted un **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** constituida con ocasión de la relación marital que sostuve con mi compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), desde el 11 de Agosto de 2006 hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento., conforme lo estipula la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables, concordantes y vigentes para el efecto.

Durante la vigencia de la unión marital de hecho en comento, se procreó al menor **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**, contra quien dirijo la presente acción en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** y por ser menor de edad, se le designe **CURADOR AD-LITEM**, a saber:

MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ: Nacido en Bogotá D.C., el 22 de Marzo de 2008, como quedó inscrito en el registro civil de nacimiento indicativo serial 41322541, NUIP 1141517217, cuyos padres son **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía 51.644.573 expedida en Bogotá.

Igualmente, dirijo la presente acción contra **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en su calidad de **HEREDERA DETERMINADA**, como quiera que es hija de mi compañera permanente, a saber:

JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ: Nacida en Nimaima (Cundinamarca), el 11 de Febrero de 1999, como quedó inscrito en el registro civil de nacimiento indicativo serial 30764481, NUIP J6V0250070, cuya madre es **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía 51.644.573 expedida en Bogotá.

Esta acción va dirigida igualmente contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de mi compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), a quienes se les debe designar **CURADOR AD-LITEM** que los represente en este proceso y en aplicación del principio de economía procesal, sea el mismo designado para el menor de edad **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**.

Mi apoderada queda facultada además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., para recibir, renunciar, reasumir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer los recursos que crea necesarios siempre en defensa de mis intereses, solicitar acumulación de procesos o demandas y en fin, adelantar las gestiones inherentes al mandato conferido de conformidad con la ley y el artículo mencionado.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar en los términos en que le confiero este poder especial.

Del señor Juez,

PODERDANTE

ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN
C.C. 79.352.208 de Bogotá

ACEPTO

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P 107.603 C.S.J.
e-mail: mire1970@hotmail.com

158h17 / 1 copia 8 NOV. 1973 / 398 18 MAYO 1973

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Mogota

a Quince (15) del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) se presentó el señor Gustavo Humberto Rodriguez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Mogota domiciliado en Mogota y declaró: Que el día Diez (20)

del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las 4 1/2 de la m. nació en Mogota del municipio de Mogota República de Colombia un niño de

sexo hembra a quien se le ha dado el nombre de Maria Carolina hija legítima del señor Gustavo Humberto Rodriguez de 42 años de edad, natural de Mogota República de Colombia de profesión Abogado

y la señora Emma Ramirez de 30 años de edad, natural de Mogota República de Colombia de profesión Procuradora siendo abuelos paternos Miguel Rodriguez - Maria Rodriguez

y abuelos maternos Gustavo Ruiz - Carolina Ruiz Fueron testigos Alfonso Pizarro - Rafael C. Hernandez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, A. H. Rodriguez 87808 - Bogotá (con cédula No.)

El testigo, Isabel Ramirez 8971 - Bogotá (con cédula No.)

El testigo, Rafael Hernandez 2926322, Bta (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

26 MAR. 1909

28 FEB. 1982

Ariel Humberto Guerrero

En la República de *Col* Departamento de *Bund*

Municipio de *Bo gata* (corregimiento o vereda, etc.)

a *2* del mes de *marzo* de mil novecientos *65*

se presentó el señor *José de Jesús Guerrero* mayor de

edad, de nacionalidad *Col* natural de *Chibuz* domiciliado

en *Bo gata* y declaró: Que el día *26*

del mes de *Febrero* de mil novecientos *65* siendo las

24 de la *noche* nació en *Chibuz*

del municipio de *Bo gata* República de *Col* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Ariel Humberto*

hijo *legítimo* del señor *José de Jesús Guerrero* de *32* años de edad,

natural de *Chibuz* República de *Col* de profesión *Quirita*

y la señora *Graciela Salas* de *24* años de edad, natural de

Chibuz República de *Col* de profesión *hogar* siendo

abuelos paternos *Ernesto Guerrero y Benigna Quintana*

y abuelos maternos *José A. Salas y Estela Salas*

Fueron testigos *Agustín Castro* y *Luis M. Camelo*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *437 112 Hsaguio*

El testigo, *Agustín Castro* (con cédula No.)

El testigo, *Luis M. Camelo* (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario, ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.644.573**

RODRIGUEZ RUIZ

APELLIDOS

MARIA CAROLINA

NOMBRES

Maria Carolina Rodriguez Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1963**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-FEB-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00652735-F-0051644573-20141218

0042002283A 1

5021226976

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.352.208**

GUEVARA PABON

APELLIDOS
ARIEL HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1965**

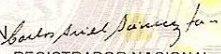
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

30764481

NUIP	J6V0250070
------	------------

[illegible]

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

28 AGO 2019

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141517217

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41322541

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 618 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 U A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido GUEVARA Segundo Apellido RODRIGUEZ

Nombre(s) MATEO

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes MAR Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 50220264-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 51644573 de BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79352208 de BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79352208 de BOGOTÁ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes MAR Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notaría ENCARGADO

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notaría 4 SESENTA

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO Nº 6 FOLIO Nº 211

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Valido para acreditar parentesco. Se exhibe a solicitud de

Ariel Guevara

Bogotá D.C. 29 A60, 2019

MARIA INES PANTOJA P. Notaria 69

Este Registro tiene validez permanente

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.624.236**

RODRIGUEZ RUIZ
APELLIDOS

JUANITA
NOMBRES

Juanita R
FIRMA



INDICE DERECHO

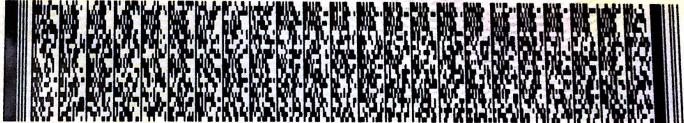
FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1999**

NIMAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00890321-F-1003624236-20170323 0054428537A 1 48127770

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.141.517.217**
GUEVARA RODRIGUEZ

APELLIDOS
MATEO

NOMBRES
Mateo *E*
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-2008**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
22-MAR-2026
FECHA DE VENCIMIENTO
B+ **M**
G S RH SEXO
03-AGO-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

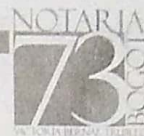
INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00743512-M-1141517217-20150904 0046230097A 1 1523520717

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1951

El 30 de JUNIO de 2020, yo **LILIAN ROCIO MENDOZA MONROY**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 51.976.731 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera y profesión u ocupación actual ABOGADA. Comparezco (cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) Encargado (Según Resolución No. 04753 de fecha 17 de Junio de 2020), del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 1988 a el(la) señor(a) **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.352.208, por tal razón se y me consta que convivió en unión marital de hecho de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 11 de agosto de 2006 hasta el 23 de marzo de 2019, con el(la) señor(a) **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.51.644.573, el(la) cual falleció el día 23 de marzo de 2019; de cuya unión procrearon 1 hijo(a,s) de nombre(s) **MATEO GUEVARA RODRIGUEZ**, menor de edad, que **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ** tenía una hija adoptiva de nombre **JUANITA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, que desconozco la existencia de más hijos legítimos, extramatrimoniales, o adoptivos, reconocidos o por reconocer, no hay ningún hijo con discapacidad ni enfermedad; que por este conocimiento se que los gastos del hogar eran asumidos por los dos y convivieron juntos hasta la fecha de su fallecimiento; por tal razón no conozco persona alguna con igual o mejor derecho a reclamar.

Con destino a **QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 30 de JUNIO de 2020.

EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),

LILIAN ROCIO MENDOZA MONROY
CC 51.976.731 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN KR 63 22A 41 AP 510

TELÉFONO 2229331



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 1

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-2019 RADICACIÓN: 2019-1017 CON: ESCRITURA DE: 10-01-2019

CODIGO CATASTRAL: **AAA0269FUXR** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 CON AREA DE A. CONSTRUIDA: 167.00 MTS2 A.PRIVADA: 160.50 MTS2 CON COEFICIENTE DE 3.73% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.00005 DE FECHA 03-01-2019 EN NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-609967 Y 50N-95825 ASI: EJ CONSTRUCTORA S.A.S REALIZO MEDIANTE E.P 00005 DE 03-01-2019 NOTARIA 43 DE BTA D.C. CANCELACION DEL R.P.H CONSTITUIDO POR RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA, MEDIANTE E.P 2471 DE 09-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA. SE CIERRAN LOS FOLIOS DEL 50N-1034063 AL 50N-1034082 Y SU TRADICION VUELVE AL FOLIO MATRIZ 50N-609967. EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO TRES (3) PARTES POR COMPRA A ANDRADE URIBE PABLO MEDIANTE E.P 794 DE 24-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARANGO TRUJILLO CLAUDIA MARIA Y MALDONADO ESCALANTE JAVIER DARIO MEDIANTE E.P 352 DE 31-01-2007 NOTARIA 63 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LONDO/O GUTIERREZ FERNAN Y GUTIERREZ DE LONDO/O GABRIELA MEDIANTE E.P 348 DE 21-02-2004 NOTARIA 63 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2606 DE 19-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 27- 03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034063, 50N-1034064 Y 50N- 1034079. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA MEDIANTE E.P 663 DE 05-04- 2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GARCIA MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO Y CARLSON MARK DAVID MEDIANTE E.P 1416 DE 16-05-2006 NOTARIA 48 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PINTO FERREIRA PEDRO Y GOMEZ DE PINTO BEATRIZ MEDIANTE E.P 2721 DE 04-12-1992 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2602 DE 19-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 27-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034065, 50N-1034066 Y 50N-1034082. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN RAMOS DAVID TADEO Y GARCIA CORREA ELIZABETH MEDIANTE E.P 734 DE 17-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DAVIVIENDA S.A MEDIANTE E.P 3413 DE 19-11-2002 NOTARIA 11 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE MONSALVE SAENZ ALBERTO Y BUENO DE MONSALVE MARIA INES MEDIANTE E.P 6202 DE 21-12- 2001 NOTARIA 18 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2594 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA. REGISTRADA EL 27-03-1987 EN EL FOLIO DE M.I 50N-1034067, 50N-1034068 Y 50N-1034078. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A BARRETO BARRETO GERMAN MEDIANTE E.P 647 DE 04-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RUIZ RESTREPO FELIPE Y RUIZ RESTREPO NICOLAS MEDIANTE E.P 3874 DE 14-12-2006 NOTARIA 8 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONTOYA DE ESCOBAR MARTHA LUCIA MEDIANTE E.P 603 DE 29-03-2004 NOTARIA 22 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GAMBOA ISAZA JESUS ENRIQUE Y SILVA DE GAMBOA MARIA MERCEDES MEDIANTE E.P 3900 DE 16-12-1992 NOTARIA 30 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 59 DE 26- 01-1987 NOTARIA 24 DE BTA D.C REGISTRADA EL 27-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034069, 50N-1034070 Y 50N-1034080. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR DE BANCO DE BOGOTA S.A MEDIANTE E.P 974 DE 15-05-2017 NOTARIA 8 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DAVIDE BERNASCONI FABIO Y MURCIA VARGAS NANCY MEDIANTE E.P 1372 DE 20-05-2016 NOTARIA 5 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MESA RAMIREZ NORA ELENA Y MARTINEZ DE LA CRUZ EDGARDO JAVIER MEDIANTE E.P 1109 DE 05-06-1997 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2592 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 24-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034071, 50N-1034072 Y 50N-1034076. OTRAS DOS (2) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A MURCIA PACHECO LUIS FERNANDO Y ARENAS DE MURCIA GLADYS MEDIANTE E.P 629 DE 01-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BONILLA MOLINA ANA MILENA Y BUSTILLO JAECKEL MIGUEL MEDIANTE E.P 2512 DE 23-03-1998 NOTARIA 47 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BUSTILLO SIERRA EDUARDO MEDIANTE E.P 477 DE 26-03-1996 NOTARIA 47 DE STAFE DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2595 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 24-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034073 Y 50N-1034081. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES CASTILLA BARRIOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION MEDIANTE E.P 494 DE 15-03-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PLATA VILLEGAS JUAN MANUEL, PLATA VILLEGAS MAURICIO Y PLATA DE MEJIA MARIA DEL PILAR MEDIANTE E.P 897 DE 06-05-1994 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 97 DE 31-01-1987 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 09-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 2

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N-10340743M.I 50N-1034075 Y 50N-1034077. RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O GUTIERREZ FERNAN, GUTIERREZ DE LONDO/O GABRIELA, POR ESC.603 DEL 22-04-86 NOT.24 BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA, POR ESC.633 DEL 09-02-62 NOT.5A BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050- 0609967. (E.G.F). URBANIZACION SANTA BARBARA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE ALVARO GONZALEZ SIERRA Y OLGA GONZALEZ DE ANTONIADI SEGUN ESC. # 20-41 DEL 24 DE MAYO DE 1.957 DE LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA. EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A TORRES ALFONSO BEATRIZ, ESTRADA TORRES SARA, ESTRADA TORRES CAROLINA, ESTRADA TORRES SERGIO MEDIANTE E.P 2437 DE 13-10-2016 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ESTRADA RAMOS RICARDO NELSON MEDIANTE E.P 2754 DE 12-09-2006 NOTARIA 33 DE BTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA MEDIANTE E.P 5167 DE 21-8-1961 NOTARIA 5 DE BTA REGISTRADA EN EL FOLIO DE M.I 50N-95825.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 21 118 95 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 21 #118-95 APARTAMENTO 401 EDIFICIO EL PORTICO IV PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20845323

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-2019 Radicación: 2019-1017

Doc: ESCRITURA 00005 del 03-01-2019 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EDIFICIO EL PORTICO IV-P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$527,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS 88 Y 89 CON EL USO EXCLUSIVO DEPOSITO 40

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970

A: GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

X C.C. 79352208



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 3

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

CC# 51644573 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

X C.C. 79352208

A: RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

CC# 51644573 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-2764 Fecha: 28-03-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EN AREA Y LINDEROS EL AREA PRIVADA DEL APTO. DE ACUERDO A LA E.P. 005 DEL 03-01-2019 NOT. 43 DE BOG. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-2764. INMLB.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 08-06-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-39805 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-2764 Fecha: 28-03-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INERVIENIENTES. SEGUN TITULO. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-2764. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-185540

FECHA: 01-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Nº. DE CONTROL

42796747

PLACA Nº
HBK476

MARCA
VOLKSWAGEN

LÍNEA
NUEVO JETTA TRENDLINE

SERVICIO
PARTICULAR

COLOR
PLATA ROCA LUNAR METALICO

MODELO
2013

CILINDRAJE
2480

COMBUSTIBLE
GASOLINA

VIN
3VW2W1AJ8DM269903

CLASE
AUTOMOVIL

Nº DE MOTOR
CCC175852

IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
C 51644573

PROPIETARIO
MARIA C. RODRIGUEZ R.

Nº CONSECUTIVO RUNT
141112231



Nº. DE CONTROL

42796747

PLACA Nº
HBK476

CHASIS
3VW2W1AJ8DM269903

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

CENTRO NACIONAL DE REVISION

NIT

900081626

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO MES DÍA
2019 04 17

FECHA DE VENCIMIENTO

AÑO MES DÍA
2020 04 17

Nº CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

09-OIN-026-004

FIRMA DEL RESPONSABLE

Nº CONSECUTIVO RUNT

141112231



HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA, INC.

CARRERA 23 No. 105-55 (Nueva Homocultura)

POB 072 6989 FAX 058 2442 146

E-mail: pedrocolombia@herbalife.com

cscolorado@herbalife.com

Bogotá D.C. Colombia



NUMERO DE IDENTIFICACION

L1 142147

El número de arriba será su Número de Identificación permanente de Herbalife

SOLICITUD DE DISTRIBUCION INTERNACIONAL

Complete en forma clara y correcta toda la solicitud para que pueda ser procesada por Herbalife International

DATOS DEL SOLICITANTE

INFORMACION INDISPENSABLE

Apellido / Last Name: 26 de 19 que 3 2013 Nombre / Name: Maria Carolina

Segundo Apellido / Second Last Name: No. 21-11 Apt 203

Dirección (Si indica Apartado Aéreo aquí favor proporcionar domicilio permanente en la parte de abajo) / Address

Dirección / Address: Bogotá

Ciudad / City: Cundinamarca

Departamento / Department: Bogotá

Cod. de País / Cntry Code: 6372161 Prefijo / Area Code: 6372219

Teléfono de Día / Day Phone: 310-3057084 Prefijo / Area Code: 6372219

Teléfono de Noche / Evening Phone: 310-3057084 Prefijo / Area Code: 6372219

FAX / FAX: 310-3057084 Prefijo / Area Code: 6372219

¿Desea recibir información por internet? / Do you want your information sent to you via internet? Si / Yes ☒ No / No ☐

Dirección de Correo Electrónico (Si corresponde) / E-mail Address: maria.carolina.2013@yahoo.com

Fecha de Nacimiento / D O B (día / dy) (mes - escrito / mnh) (año / yr) (edad / age): 02 Febrero 63 15 Cédula de Ciudadanía / Citizenship Card No: 51644573

Apellido del Cónyuge (Solo casados legalmente) / Spouse's Last Name: Pabon Nombre / Name: Oriol

Segundo Apellido / Second Last Name: Pabon

Nombre de la persona a cargo (si es pertinente) / c/o - In care of name (if applicable):

DIRECCION PERMANENTE (SI ES DIFERENTE A LA DE ARRIBA)

Dirección (No se permite Apartado Aéreo) / Address: 21 DA Comercializadora Ltda.

Dirección / Address: 19 FNE 2008

Ciudad / City: NO IMPLICA VERIFICACION

Departamento / Department: NO IMPLICA VERIFICACION

País / Country: NO IMPLICA VERIFICACION

Cod. de País / Cntry Code: NO IMPLICA VERIFICACION

Prefijo / Area Code: NO IMPLICA VERIFICACION

Numero de Teléfono / Phone: NO IMPLICA VERIFICACION

DATOS DEL PATROCINADOR

Nombre del Patrocinador (favor utilizar letra de imprenta): Pablo Andrade

CII 120 #21-11 (201)

Dirección: Bogotá

Ciudad: Cundinamarca

Departamento: Bogotá

ID: 11035367

Numero de identificación del Patrocinador

DATOS DEL MAYORISTA

Nombre del Mayorista (favor utilizar letra de imprenta): Pablo Andrade

CII 120 #21-11 (201)

Dirección: Bogotá

Ciudad: Cundinamarca

Departamento: Bogotá

ID: 11035367

Numero de identificación del Mayorista

Nombre de sus Patrocinadores ascendentes y primer Mayorista

ascendente: Favor utilizar letra de imprenta: Pablo Andrade

1o Patrocinador: Pablo Andrade

No. de identificación de Herbalife: 11035367

2o Patrocinador: Pablo Andrade

No. de identificación de Herbalife: 11035367

Mayorista: Pablo Andrade

No. de identificación de Herbalife: 11035367

AVISO AL SOLICITANTE Y PATROCINADOR

En esta sección se deberán informar distribuciones anteriores ya sean propias u operadas por el solicitante. El incumplimiento del periodo de inactividad obligatorio conforme a lo especificado en la norma 7-E (Normas de conducta y Políticas de Distribución) podrá tener serias implicaciones tanto para el solicitante como para el patrocinador. Herbalife no será responsable de las pérdidas que pudiesen resultar de cualquier interpretación errónea de la información solicitada a continuación. La firma del solicitante en la misma certifica que la información a continuación es verdadera y correcta.

ES REQUISITO COMPLETAR ESTA SECCION

Ud o su cónyuge han sido alguna vez distribuidor de Herbalife? Por favor marque uno Si ☒ NO ☐ Si es así por favor indique el Numero de identificación de Herbalife / Nombre

Fecha de vencimiento de su Distribución previa (deberá tener por lo menos 12 meses de vencimiento)

SOLICITANTE Al otorgar esta solicitud el distribuidor reconoce que ella ha revisado las cláusulas y condiciones en el reverso de esta solicitud y esta de acuerdo con ellas

Firma del Solicitante: Carlos Rodríguez

Firma del Cónyuge

Firmado en: Bogotá, Cundinamarca, Colombia el 12 10 2008

Cédula de Ciudadanía Cónyuge / Citizenship Card No: 79352208

Distribución: Blanca Copia de Herbalife Rosa Copia del Patrocinador Amarillo Copia del Mayorista Azul Copia del Solicitante

La reproducción parcial o total de esta página está prohibida © 2001 HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA INC U.S.A. Todos los derechos reservados

Form 4021-CO-26 Rev 06/01

elite

valoramos su felicidad

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

L20150928-13

Cod. CM-FT-09
Ver: 5
30-03-2015

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca Fecha: 16/09/2015

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 51.644.593
Fecha de expedición: 03/02/1981 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 02/02/1963 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencia: Cl 120 N° 21-11 APT 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: maria.cardinorodriguez@yahoo.com Profesión: Abogada es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogada Independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: /// Lugar de expedición: Dirección residencia:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 79.352.208
Fecha de expedición: 31/08/1983 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 25/02/1965 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencia: Cl 120 N° 21-11 APT 203 Tel: 3911501 Cel: 3103057344 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: rodriuez.abogada@comcolombia.com Profesión: Abogado es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogado Independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: /// Lugar de expedición: Dirección residencia:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Classic: ☒ Premium: ☐ Monto: \$ 95.000.000 Rango Plazo: 24 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por Elite S.A.S.)

Monto: \$ 94.980.923 Plazo: 24 Monto: \$ Plazo:
Monto: \$ Plazo: Monto: \$ Plazo:

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: COLSANITAS Teléfono: 4871920 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COOPBANCA - UNICENTRO Teléfono: 6448000 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO ORDÓÑEZ TERAN Teléfono: 3153316096 Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: CLARO COLOMBIA Teléfono: 6169797 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COLPATRIA - SANTA BARBARA Teléfono: 6193400 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO MONTERO AGON Teléfono: Ciudad: Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 51.644.593 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES PROPIOS

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 79.352.208 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES

MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercado, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales; así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consumo de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

I. Entre los suscritos a saber: **JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**. II. **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ ROIZ** identificada (a) con C.C. **X** C.E. No. **51.644.573**, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA DC** y **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON** identificado (a) con C.C. **X** C.E. No. **79.352.208**, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA DC**, quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) **COMPRADOR(ES)**. Las Partes consignan los términos de su acuerdo, bajo este contrato, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. **PAGARES LIBRANZAS:** Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del **VENDEDOR** en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de **PAGARE-LIBRANZA**, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. **PAGADOR:** Es la pagaduría general de la entidad oficial, con quien el girador del **PAGARE-LIBRANZA** tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los **PAGARES-LIBRANZAS** a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. **FLUJOS DE CAJA:** Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** y este a su vez girará los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) **COMPRADOR(ES)**. **PARÁGRAFO I:** Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. **ORDEN DE PAGO:** Es el escrito por el cual el **VENDEDOR** se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) **COMPRADOR(ES)** del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZA** que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). El **VENDEDOR**, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** de la cartera instrumentada en el **PAGARE-LIBRANZA** mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los **PAGARE-LIBRANZAS**, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados **PAGARES-LIBRANZAS** y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. **PARÁGRAFO I:** Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZAS** descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy **COMPRADOR(ES)** con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicará las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. **PARÁGRAFO II:** El (los) **Comprador(es)** manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota **(1)**, pertenece a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el **VENDEDOR** se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los **PAGARES - LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) **COMPRADOR(ES)**. 3.2. Custodiar los **PAGARE-LIBRANZAS** o hacer entrega de los mismos al (los) **COMPRADOR(ES)** para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los **PAGARE-LIBRANZAS** que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del **PAGARE-LIBRANZA** cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. **PARAGRAFO PRIMERO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, le informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origino, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES):** En ejecución del Contrato, el (los) **COMPRADOR(ES)** contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al **VENDEDOR** los **PAGARES-LIBRANZAS** para que éste los entregue, al Deudor y/o Codeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadurías; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a **EIAS** de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@eias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el **VENDEDOR**. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. **QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR:** 5.1. EL **VENDEDOR** responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. EL **VENDEDOR** tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. EL **VENDEDOR** asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el **VENDEDOR** responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. **SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se regula en este contrato y que involucra los **PAGARES-LIBRANZAS** que se relacionan en el anexo número uno (1) un monto equivalente a **noventa y cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos veintidós pesos** (94.948.923) los cuales deberá (n) pagar el (los) **COMPRADOR(ES)** al **VENDEDOR** mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo EL (LOS) **COMPRADOR(ES)** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el **VENDEDOR** verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes **PAGARES-LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) **COMPRADOR(ES)**. **SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA:** Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) **COMPRADOR(ES)**, a través de la información suministrada por escrito al **VENDEDOR** indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. **OCTAVA.**

elite
valoramos su felicidad

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adición o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

Elite International Americas S.A.S.
11 A Nº 93 - 67 oficina 501
Teléfono: (57) (1) 743 74 29
Bogotá D. C., Colombia

COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ
Dirección: CL 42.000-21-11 APT. 203
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: maria.carolina.rodriguez.ruiz@yahoo.com

COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PAGON
Dirección: CL 42.000-21-11 APT. 203
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rodriguezabogados@encolombia.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades, c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, d) Por requerimientos de entidades de control, noticiarias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día 16 del mes de septiembre del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
NIT.900.437.991-5
REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: Maria Carolina Rodriguez Ruiz
Nombre: Maria Carolina Rodriguez Ruiz
C.C.: 51644573 B7d

Huella



COMPRADOR 2:

Firma: Ariel Humberto Guevara Pagon
Nombre: Ariel Humberto Guevara Pagon
C.C.: 39352608 B7d

Huella



CARACTERISTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

- ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCADIAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un periodo específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARESLIBRANZAS.
- Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un periodo no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

elite

L20150928-14

Cod. CM-FT-09
Ver. 5
30-03-2015

valoramos su felicidad

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca Fecha: 16/09/15

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 51.644.573
Fecha de expedición: 03/02/1981 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 02/02/1963 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencial: Cl 120 N° 21-11 Apto. 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: maria.carolina.rodriguez.ruiz@yahoo.com Profesión: Abogada es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogada independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: Lugar de expedición: Dirección residencial:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 79.352.208
Fecha de expedición: 31/08/1983 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 25/02/1965 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencial: Cl 120 N° 21-11 Apto. 203 Tel: 3911501 Cel: 3103057349 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: rodriguezabogados@colombiana.com Profesión: Abogado es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogado independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: Lugar de expedición: Dirección residencial:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Classic: ☒ Premium: ☐ Monto: \$ 70.000.000 Rango Plazo: 60 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por Elite S.A.S.)

Monto: \$ 70.098.778= Plazo: 60 = Monto: \$ Plazo:
Monto: \$ Plazo: Monto: \$ Plazo:

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: COLDANITAS Teléfono: 4871920 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: CORPBANCA - UNICENTRO Teléfono: 6448000 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO ORDOÑEZ TERAN Teléfono: 3153316096 Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: CIARO COLOMBIA Teléfono: 6169797 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COLPATRIA - SANTA BARBARA Teléfono: 6193400 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO MONTERO AGON Teléfono: 3138871332 Ciudad: Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 51.644.573 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES PROPIOS

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 79.352.208 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

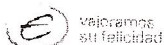
MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES

MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.

elite



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

I. Entre los suscritos a saber: JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**. II. MARIA CAROLINA RODRIGUEZ POIZ identificado (a) con C.C. X C.E. No. 51644.573 con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. y ABEL HUMBERTO GUEJARA PAGON identificado (a) con C.C. X C.E. No. 79.352.208 con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) **COMPRADOR(ES)**. Las Partes consignan los términos de su acuerdo, bajo este contrato, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. **PAGARES LIBRANZAS:** Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del **VENDEDOR** en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de **PAGARE-LIBRANZA**, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. **PAGADOR:** Es la pagaduría general de la entidad oficial, con quien el girador del **PAGARE-LIBRANZA** tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los **PAGARES-LIBRANZAS** a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. **FLUJOS DE CAJA:** Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** y este a su vez girará los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) **COMPRADOR(ES)**. **PARÁGRAFO:** Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. **ORDEN DE PAGO:** Es el escrito por el cual el **VENDEDOR** se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta. **SEGUNDA. OBJETO:** El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) **COMPRADOR(ES)** del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZA** que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). **EL VENDEDOR**, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** de la cartera instrumentada en el **PAGARE-LIBRANZA** mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los **PAGARES-LIBRANZAS**, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados **PAGARES-LIBRANZAS** y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. **PARÁGRAFO I:** Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los pagarés-libranzas descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy **COMPRADOR(ES)** con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicará las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. **PARÁGRAFO II:** El (los) Comprador(es) manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota XXXXXX, pertenece a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el **VENDEDOR** se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los **PAGARES - LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) **COMPRADOR(ES)**. 3.2. Custodiar los **PAGARES-LIBRANZAS** o hacer entrega de los mismos al (los) **COMPRADOR(ES)** para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los **PAGARES-LIBRANZAS** que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del **PAGARE-LIBRANZA** cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. **PARAGRAFO PRIMERO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, le informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origina, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES):** En ejecución del Contrato, el (los) **COMPRADOR(ES)** contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del artículo 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al **VENDEDOR** los **PAGARES-LIBRANZAS** para que éste los entregue, al Deudor y/o Codeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.** 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadurías; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a EIAS de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@eias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.** bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el **VENDEDOR**. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. **QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR:** 5.1. **EL VENDEDOR** responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. **EL VENDEDOR** tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. **EL VENDEDOR** asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el **VENDEDOR** responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. **SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se regula en este contrato y que involucra los **PAGARES-LIBRANZAS** que se relacionan en el anexo número uno (1), un monto equivalente a setenta millones noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos más IVA (\$ 70.978.778) los cuales deberá (n) pagar el (los) **COMPRADOR(ES)** al **VENDEDOR** mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el **VENDEDOR** verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes **PAGARES-LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) **COMPRADOR(ES)**. **SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA:** Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) **COMPRADOR(ES)**, a través de la información suministrada por escrito al **VENDEDOR** indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. **OCTAVA.**

elite
valoramos su felicidad

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adicione o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

Elite International Americas S.A.S
11 A N° 93 - 67 oficina 501
Teléfono: (57) (1) 743 74 29
Bogotá D. C., Colombia

COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ

Dirección: CL 120 N° 21-11 APT. 203

Ciudad: BOGOTA D.C.

Correo electrónico: maricacarolinarodriguez
ruiz@yahoo.com

COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO

Dirección: GUAJARA PABON
CL 120 N° 21-11 APT. 203

Ciudad: BOGOTA D.C.

Correo electrónico: rodriquezabogados
@encolombia.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsimil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades, c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día 16 del mes de septiembre del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR

TE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S
T. 900.437.991-5
REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: Maria Carolina Rodriguez
Nombre: Maria Carolina Rodriguez
C.C.: 51644573 Btd

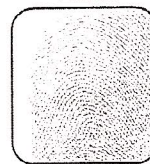
Huella



COMPRADOR 2:

Firma: Ariel Humberto
Nombre: Ariel Humberto
C.C.: 79351208 Bmo

Huella



CARACTERÍSTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

- 1) ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCADIAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- 2) Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- 3) EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- 4) EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un período específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- 5) Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- 6) Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARESLIBRANZAS.
- 7) Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un período no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- 8) Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

elite

valoramos su felicidad

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

120151127-70

Cod. CM-F-09
Ver. 5
30-03-2015

Ciudad BOGOTÁ Departamento _____ Fecha 27-11-2015

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: CC No. 51644573
Fecha de expedición: 1981-02-03 Lugar de expedición: BOGOTÁ D.C. Fecha de nacimiento: 1963-02-02 Lugar de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
Dirección residencia: CL 120 # 21-11 AP. 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
e-mail: maria.carolinarodriguezruiz@yahoo.com Profesión: _____ es sujeto a retención: _____
Empresa donde labora _____ Cargo: _____ Tel.: _____
Representado Por _____ Tipo Documento: CC CE
No. _____ Fecha de expedición: ____/____/____ Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____
Ciudad: _____; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON Tipo de Documento: CC No. 79352208
Fecha de expedición: 1983-08-31 Lugar de expedición: BOGOTÁ D.C. Fecha de nacimiento: 1965-02-25 Lugar de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
Dirección residencia: _____ Tel: _____ Cel: _____ Ciudad: _____
e-mail: _____ Profesión: _____ es sujeto a retención: _____
Empresa donde labora _____ Cargo: _____ Tel.: _____
Representado Por _____ Tipo Documento: CC CE
No. _____ Fecha de expedición: ____/____/____ Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____
Ciudad: _____; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Clasico: X Premun: _____ Monto: \$ 60.000.000 Rango Plazo: 36 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por ELITE S.A.S.)

Monto: \$ 60.080.770 = Plazo: 36 Monto: \$ _____ Plazo: _____
Monto: \$ _____ Plazo: _____ Monto: \$ _____ Plazo: _____

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: Colsanitas Teléfono: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: Corbanca Teléfono: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.
PERSONAL - Nombre: Alvaro Ordoñez Teléfono: 3153316096 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____
FINANCIERA - Entidad-sucursal: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____
PERSONAL - Nombre: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 51644573 expedida en BOGOTÁ D.C.
obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 528 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1) Que los recursos de esta operación provienen de Actividad Profesional
MANIFIESTO

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 79352208 expedida en BOGOTÁ D.C.
obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 528 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1) Que los recursos de esta operación provienen de Actividad Profesional
MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se deriva de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.

XD

Las Partes:

efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado (a) con **CC** No. 51844573, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON identificado (a) con **CC** No. 79352208, con domicilio principal en la ciudad de

_____, quien(es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) COMPRADOR(ES). Las Partes consignan los términos este contrato, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. PAGARES-LIBRANZAS: Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del VENDEADOR en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de PAGARE-LIBRANZA, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. PAGADOR: Es la pagadora general de la entidad oficial, con quien el girador del PAGARE-LIBRANZA tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los PAGARES-LIBRANZAS a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. FLUJOS DE CAJA: Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. y este a su vez girara los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) COMPRADOR(ES). PARAGRAFO: Los desembolsos que lo hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. ORDEN DE PAGO: Es el escrito por el cual el VENDEADOR se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) COMPRADOR(ES) en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta. SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) COMPRADOR(ES) del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los PAGARE-LIBRANZA que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). EL VENDEADOR, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) COMPRADOR(ES) de la cartera instrumentada en el PAGARE-LIBRANZA mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los PAGARE-LIBRANZAS, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados PAGARES-LIBRANZAS y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los pagarés-libranzas descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy COMPRADOR(ES) con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicare las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. PARAGRAFO II: El (los) Comprador(es) manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota de, pertenece a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEADOR: En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el VENDEADOR se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los PAGARES - LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bilanes mercantiles a favor del (los) COMPRADOR(ES). 3.2. Custodiar los PAGARES-LIBRANZAS o hacer entrega de los mismos al (los) COMPRADOR(ES) para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los PAGARÉS-LIBRANZAS que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del PAGARE-LIBRANZA cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. PARAGRAFO PRIMERO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. PARAGRAFO SEGUNDO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, la informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origino, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES): En ejecución del Contrato, el (los) COMPRADOR(ES) contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al VENDEADOR los PAGARES-LIBRANZAS para que éste los entregue, al Deudor y/o Cedeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadoras; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1681 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a ELIAS de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@elias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que su origen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso en excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el VENDEADOR. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEADOR: 5.1. EL VENDEADOR responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. EL VENDEADOR tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. EL VENDEADOR asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el VENDEADOR responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la compraventa de la cartera que se regula en este contrato y que involucra los PAGARES-LIBRANZAS que se relacionan en el anexo número uno (1), un monto equivalente a sesenta millones, ochenta mil setecientos sesenta y dos pesos en

(S/ \$ 60.080.770) los cuales deberá (n) pagar el (los) COMPRADOR(ES) al VENDEDOR mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo EL (LOS) COMPRADOR(ES) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el VENDEDOR verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes PAGARES-LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) COMPRADOR(ES). **SEPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA:** Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) COMPRADOR(ES), a través de la información suministrada por escrito al VENDEDOR indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. **OCTAVA.**



GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieran ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consienten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieron de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adicione o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:	COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ	COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON
Elite International Americas S.A.S.	Dirección CL 120 # 21 - 11 AP. 203	Dirección
Cra. 11 A Nº 93 - 67 oficina 501	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad:
Teléfono: (67) (1) 743 74 29	Correo electrónico: mariacarolinarodriguezruiz@yahoo.com	Correo electrónico:
Bogotá D. C., Colombia		

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días estándar después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento. b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades. c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (amos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, luego el presente documento, asientan expresamente a lo estipulado y lo firman el día del mes de del año en la ciudad de

VENDEDOR

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S

NIT.900.437.991-5 REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ

Nombre:

C.C.: 51644573

COMPRADOR 2:

Firma: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON

Nombre:

C.C.: 79352208

Huella



Huella



CARACTERÍSTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

- 1) ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA Y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- 2) Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- 3) EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- 4) EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un periodo específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- 5) Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- 6) Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus aliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARE-LIBRANZAS.
- 7) Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un periodo no superior a quince (15) días hábiles le remitirá el mismo una relación en la cual se detallará el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- 8) Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

elite

12015122226

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

valoramos su felicidad

Ciudad Bogotá Departamento PL Fecha 14/12/15

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: CC No. 51644573
Fecha de expedición: 1981-02-03 Lugar de expedición: BOGOTÁ D.C. Fecha de nacimiento: 1963-02-02 Lugar de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
Dirección residencia: CL 120 # 21 -11 AP. 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
e-mail: mariacarolinarodriguezruiz@yahoo.com Profesión: _____ es sujeto a retención: _____
Empresa donde labora _____ Cargo: _____ Tel.: _____
Representado Por _____ Tipo Documento: CC CE
No. _____ Fecha de expedición: ____/____/____ Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____
Ciudad: _____, como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON Tipo de Documento: CC No. 79352208
Fecha de expedición: 1983-08-31 Lugar de expedición: BOGOTÁ D.C. Fecha de nacimiento: 1965-02-25 Lugar de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
Dirección residencia: _____ Tel: _____ Cel: _____ Ciudad: _____
e-mail: _____ Profesión: _____ es sujeto a retención: _____
Empresa donde labora _____ Cargo: _____ Tel.: _____
Representado Por _____ Tipo Documento: CC CE
No. _____ Fecha de expedición: ____/____/____ Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____
Ciudad: _____, como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Classico: ☒ Premium: _____ Monto: \$ 62.000.000 Rango Plazo: 24 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por Elite S.A.S.)

Monto: \$ 62.072.014. Plazo: 24 Monto: \$ _____ Plazo: _____
Monto: \$ _____ Plazo: _____ Monto: \$ _____ Plazo: _____

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: Colsanitas Teléfono: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: Corbanca Teléfono: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.
PERSONAL - Nombre: Alvaro Ordoñez Teléfono: 3153316096 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____
FINANCIERA - Entidad-sucursal: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____
PERSONAL - Nombre: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 51644573 expedida en BOGOTÁ D.C.
obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de Venta de Inmueble

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 79352208 expedida en BOGOTÁ D.C.
obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de Venta de Inmueble

MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

I. Entre los suscritos a saber: **JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá,

efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ** identificado (a) con **CC** No. **51644573**, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON** identificado (a) con **CC** No. **79352208**, con domicilio principal en la ciudad de

, quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) **COMPRADOR(ES)**. Las Partes consignan los términos este contrato, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. **PAGARES LIBRANZAS:** Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del **VENDEDOR** en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de **PAGARE-LIBRANZA**, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. **PAGADOR:** Es la pagaduría general de la entidad oficial, con quien el girador del **PAGARE-LIBRANZA** tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los **PAGARES-LIBRANZAS** a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. **FLUJOS DE CAJA:** Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de esta compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** y este a su vez girará los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) **COMPRADOR(ES)**. **PARAGRAFO:** Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. **ORDEN DE PAGO:** Es el escrito por el cual el **VENDEDOR** se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) **COMPRADOR(ES)** del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZA** que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). **EL VENDEDOR**, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** de la cartera instrumentada en el **PAGARE-LIBRANZA** mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los **PAGARE-LIBRANZAS**, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados **PAGARE-LIBRANZAS** y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. **PARAGRAFO I:** Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZAS** descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy **COMPRADOR(ES)** con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicara las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. **PARAGRAFO II:** El (los) Comprador(es) manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serie asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota

(), pertenece a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el **VENDEDOR** se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los **PAGARES - LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) **COMPRADOR(ES)**. 3.2. Custodiar los **PAGARE-LIBRANZAS** o hacer entrega de los mismos al (los) **COMPRADOR(ES)** para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los **PAGARE-LIBRANZAS** que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del **PAGARE-LIBRANZA** cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. **PARAGRAFO PRIMERO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, le informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origina, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES):** En ejecución del Contrato, el (los) **COMPRADOR(ES)** contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al **VENDEDOR** los **PAGARES-LIBRANZAS** para que éste los entregue, al Deudor y/o Cedeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**, en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadurías; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a **ELIAS** de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@eias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**, para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el **VENDEDOR**. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. **QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR:** 5.1. **EL VENDEDOR** responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. **EL VENDEDOR** tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. **EL VENDEDOR** asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el **VENDEDOR** responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. **SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se regule en este contrato y que involucra los **PAGARE-LIBRANZAS** que se relacionan en el anexo número uno (1), un monto equivalente a

sesenta y dos millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos m/c
(62.072.014) los cuales deberá (n) pagar el (los) **COMPRADOR(ES)** al **VENDEDOR** mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el **VENDEDOR** verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes **PAGARE-LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) **COMPRADOR(ES)**. **SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA:** Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) **COMPRADOR(ES)**, a través de la información suministrada por escrito al **VENDEDOR** indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. **OCTAVA.**

elite
valoramos su felicidad.

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adicione o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:	COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ	COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON
Elite International Americas S.A.S.	Dirección: CL 120 # 21 -11 AP. 203	Dirección:
Cra. 11 A N° 93 - 67 oficina 501	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad:
Teléfono: (57) (1) 743 74 29	Correo electrónico: mariacarolinarodriguezruiz@yahoo.com	Correo electrónico:
Bogotá D. C., Colombia		

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento. b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades. c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, leídas el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día 14 del mes de 12 del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S
NIT.900.437.991-5 REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: *Maria Carolina Rodriguez Ruiz*
Nombre: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ
C.C.: 51644573

COMPRADOR 2:

Firma: *Ariel Humberto Guevara Pabon*
Nombre: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON
C.C.: 79352208

Huella



Huella



CARACTERÍSTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S

- ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un periodo específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARESLIBRANZAS.
- Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un periodo no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

**INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL**

Ciudad: Bogotá Departamento: AL Fecha: 26/01/16

COMPRADOR

Nombres y apellidos: María Carolina Rodríguez Ruiz
 Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 51.644.573 Fecha de expedición: 03/02/1981
 Lugar de expedición: Bogotá Fecha de nacimiento: 02/02/1963
 Lugar de nacimiento: Bogotá Dirección residencia: Calle 120 #21-11 Apto 203
 Tel: 5202560 Cel: 310-3057084 Ciudad: Bogotá
 e-mail: mariacarolinarodriguezruiz@yahoo.com Profesión: _____
 es sujeto a retención: SI ☐ NO ☐
 Empresa donde labora _____
 Cargo: _____ Tel: _____
 Representado por _____
 Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ Fecha de expedición: ____/____/____
 Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____
 Ciudad: _____; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión) _____

INFORMACION BANCARIA

Cuenta Bancaria No. 096300603 Ahorros ☒ Corriente ☐
 Banco Corpbanca

REFERENCIAS COMPRADOR

COMERCIAL

Nombre: Colsanitas Teléfono: _____ Ciudad: Bogotá

FINANCIERA

Entidad-sucursal: Corpbanca Teléfono: _____ Ciudad: Bogotá

PERSONAL

Nombre: Alvaro Ordoñez Teléfono: 3153316096 Ciudad: Bogotá

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA

Yo (comprador), María Carolina Rodríguez Ruiz identificado con la cédula de Ciudadanía No. 51.644.573 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

- 1) Que los recursos de esta operación provienen de Actividad profesional
- 2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y

D

beneficiario(a) Gabriel José Arenas y otros; y notificar por escrito a la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación

2.2. Responder por la existencia de los Créditos objeto de este Contrato, y porque los mismos encuentren libres de toda clase de gravámenes.

2.3. Surtir todo el trámite requerido para la formalización de la cesión y el pago de los derechos económicos a favor del CESIONARIO.

2.4. Informar al COMPRADOR sobre la gestión realizada ante la entidad deudora y su evolución.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

3.1. Pagar el precio acordado por el porcentaje de los derechos económicos cedidos de la sentencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de Elite.

3.2. Suscribir los documentos adicionales requeridos por la entidad deudora durante el proceso de notificación y aceptación del contrato de cesión.

3.3. No entregar a los asesores comerciales de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el VENDEDOR.

3.4 Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@elite.net.co

3.5 Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera.

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la compraventa de los derechos económicos de la SENTENCIA objeto del presente contrato, la suma de

SeSENTA millones de pesos m/cde moneda legal (\$ 60.000.000)

los cuales deberán ser pagos a EL VENDEDOR mediante consignación en la cuenta bancaria que se indique.

QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales.

SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, por con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince

(15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la primera celebración de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley.

SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por parte del Comprador, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del vendedor.

OCTAVA. ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato constituye el acuerdo general entre las Partes el cual está soportado por el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre las mismas partes.

NOVENA. LEY APLICABLE: Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:
Carrera 11ª No 93 -67 Oficina 501
Bogotá D. C., Colombia
Correo electrónico:

COMPRADOR:
Dirección: *Calle 120 # 21-11 apto 203*
Ciudad:
Correo electrónico:

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

DÉCIMA PRIMERA. ORIGEN DE RECURSOS: EL COMPRADOR declara que los dineros que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo desde ya a cancelar Los tramites de cesión de derechos crediticios de las SENTENCIAS o CONCILIACIONES, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información

para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS CREDITICIOS

Entre los suscritos a saber: **JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cedula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte

Marcu Cardona Rodriguez
identificado(a) con C.C. ✓ C.E. ✓ No. 51.644.573, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**. Se ha acordado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA de derechos crediticios de sentencias y/o conciliaciones judiciales, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del COMPRADOR de el sete punto treinta por ciento (7.30%) de los derechos económicos derivados de la Sentencia dentro del proceso Judicial identificada con el No. 0007-680012331000201200048-00, beneficiario(a) Gabriel José Arenas y otros, en contra de la NACION Fiscalía General de la Nación, en adelante **LA SENTENCIA**. PARAGRAFO: La transferencia de los derechos económicos incorporados en la SENTENCIA arriba relacionada se perfeccionara con la celebración del contrato de cesión onerosa entre **ELITE** en calidad de cedente y el **COMPRADOR** en su calidad de cesionario, el cual deberá ser notificado y aceptado por la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

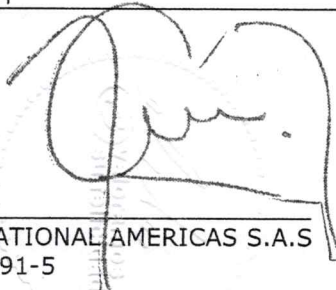
2.1. Celebrar el contrato de cesión del sete punto treinta por ciento (7.30%) de los derechos económicos incorporados en la sentencia 0007-680012331000201200048-00,

errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

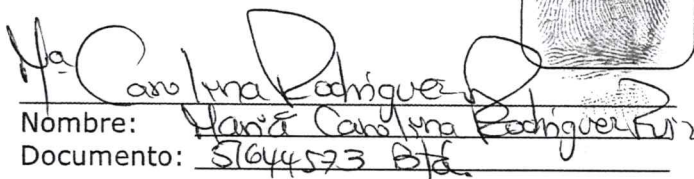
Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día veintiseis (26) del mes de Enero del año 2016 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR



ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S
NIT.900.437.991-5
REP. LEGAL.

COMPRADOR.



Nombre: Maria Carolina Rodríguez Ruiz
Documento: 51644573 Bta

ANEXOS

1. Declaración de Renta
2. Carta de no declarante
3. Fotocopia cédula legible

He leído y entendido la naturaleza del negocio ofrecido por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., que contiene los siguientes ITEMS:

1. Información cliente persona natural
2. Declaración de origen de fondos persona natural
3. Contrato de compraventa de derechos crediticios.

Firma:

Nombre:

C.C.:

Maria Carolina Rodríguez Ruiz
Maria Carolina Rodríguez Ruiz
51644573 Bta

CERTIFICACIÓN VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CERTIFICO: Bajo la gravedad de juramento, declaro que la información que suministro para la celebración del presente contrato, es auténtica, veraz y me obligo de manera irrevocable a actualizar anualmente los cambios reportados en este contrato o demás que se estimen necesarios, sin perjuicio de mi obligación de informar inmediatamente a la ocurrencia del hecho, sobre cualquier cambio que se produzca. Que todas las firmas y huellas han sido tomadas en mi presencia y que el comprador ha leído el instructivo de consignación y comprende que no se aceptan pagos en efectivo. También manifiesto que conozco el lugar de residencia y/o el lugar de trabajo del comprador.

Firma Consultor:

Nombre Consultor:

C.C. No.:

Ciudad y Fecha:

[Firma]
Ch. y Asesor
900530921-7
Bogotá 26/01/16

elita



Información cesión de derechos económicos

Consecutivo: D20160215-01
Comprador: Maria Carolina Rodriguez Ruiz

Reserva: GRC & Asociados

No	Código Sentencia	Pagador	Fecha aproximada de pago	Giro	Valor compra	% de participación
1	0007-680012331000201200048-00	Fiscalía general de la nación	28/04/2018	\$60.000.000	\$60.000.000	7,30%
				\$60.000.000	\$60.000.000	7,30%

MOVIMIENTOS POR MES

Producto

219041092

Fecha 2016/02/12
Hora 07:13:24 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/02/11	CHEQUE PAGADO CAJA *	<u>0006355</u>	\$689,982.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO CAJA *	<u>0006357</u>	\$884,189.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO CANJE *	<u>0003691</u>	\$129,067.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO CANJE *	<u>0004237</u>	\$159,446.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0004908</u>	\$138,450.00			
16/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0005474</u>	\$138,450.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0005635</u>	\$158,125.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0005625</u>	\$212,900.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0006153</u>	\$800,639.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0005960</u>	\$5,128,799.00			
2016/02/11	CHEQUE PAGADO PROPIO*	<u>0006042</u>	\$7,846,003.00			
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$1,852.00	\$1,852.00	\$0.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N107749</u>		\$37,037.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N648187</u>		\$1,450,000.00		
16/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N533314</u>		\$3,847,485.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N007351</u>		\$5,000,845.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N946019</u>		\$5,407,275.00		
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$5,563,824.00	\$0.00	\$5,563,824.00
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$6,055,556.00	\$0.00	\$6,055,556.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N014463</u>		\$7,074,074.00		
Saldo Inicial Mes				\$11,728,051,234.63		
+ Crédito				\$2,001,500,120.48		
- Débito				\$683,058,587.91		
Saldo Final				\$13,046,492,767.20		

mana. carolina Rodriguez
(cheque).

MOVIMIENTOS POR MES

Producto

219041092

					Fecha Hora	2016/02/12 07:13:24 am
Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$8,859,542.00	\$.00	\$8,859,542.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N093847</u>		\$9,500,000.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N197987</u>		\$10,200,000.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N089738</u>		\$11,516,000.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N093328</u>		\$14,000,000.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N076334</u>		\$14,085,856.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N952320</u>		\$17,990,404.00		
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$19,981,533.00	\$.00	\$19,981,533.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N324911</u>		\$20,001,852.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N256003</u>		\$20,111,111.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N034624</u>		\$30,037,037.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N045924</u>		\$30,072,690.00		
2016/02/11	RECAUDO CODIGO DE BARRAS	<u>N002621</u>		\$33,000,000.00	\$.00	\$33,000,000.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N504576</u>		\$41,839,519.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N426564</u>		\$47,032,398.00		
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N636786</u>		\$50,055,556.00		
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$50,074,732.00	\$.00	\$50,074,732.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N651314</u>		\$58,550,000.00		
2016/02/11	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$80,074,611.00	\$.00	\$80,074,611.00
2016/02/11	RECAUDO EN LINEA BASICO	<u>N911643</u>		\$100,001,259.00		
Saldo Inicial Mes				\$11,728,051,234.63		
+ Crédito				\$2,001,500,120.48		
- Débito				\$683,058,587.91		
Saldo Final				\$13,046,492,767.20		

(cheque)
Manu Carolina Rodriguez

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL

Ciudad: Bogotá Departamento: Santander Fecha: 16/07/15

COMPRADOR

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 51.644.593 Fecha de expedición: 03/02/1981 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 02/02/1963 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C. Dirección residencia: Cl 120 N° 21-11 Apto. 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: Bogotá D.C. e-mail: maria.carolinarodriguezruiz@yahoo.com Profesión: Abogada es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐ Empresa donde labora Abogada independiente Cargo: _____ Tel: _____ Representado por _____ Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ Fecha de expedición: _____/_____/____ Lugar de expedición: _____ Dirección residencia: _____ Ciudad: _____; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión) _____

INFORMACION BANCARIA

Cuenta Bancaria No. 096-30060-3 Ahorros ☒ Corriente ☐ Banco CORPBANCA

REFERENCIAS COMPRADOR

COMERCIAL

Nombre: COLSANITAS Teléfono: 4841920 Ciudad: Bogotá D.C.

FINANCIERA

Entidad-sucursal: CORPBANCA - UNICENTRO Teléfono: 6448000 Ciudad: Bogotá D.C.

PERSONAL

Nombre: ALVARO ORDÓÑEZ TERAN Teléfono: 3153316016 Ciudad: Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA

Yo (comprador), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la cédula de CIUDADANIA No. 51.644.593 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de

1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

- 1) Que los recursos de esta operación provienen de ejercicio profesional
- 2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS CREDITICIOS

Entre los suscritos a saber: **JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cedula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte Maria Carolina Botero i identificado(a) con C.C. 51.644.573 C.E. 51.644.573 No. 51.644.573, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**. Se ha acordado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA de derechos crediticios de sentencias y/o conciliaciones judiciales, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del COMPRADOR de el siete punto cinco y dos por ciento (7.52 %) de los derechos económicos derivados de la Sentencia dentro del proceso Judicial identificada con el No. 0003 05 001 33 31 001 2007 00237 en contra de Ministerio de Defensa, en adelante **LA SENTENCIA.**

PARAGRAFO: La transferencia de los derechos económicos incorporados en la SENTENCIA arriba relacionada se perfeccionara con la celebración del contrato de cesión onerosa entre **ELITE** en calidad de cedente y el **COMPRADOR** en su calidad de cesionario, el cual deberá ser notificado y aceptado por El Ministerio de Defensa.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR:

2.1. Celebrar el contrato de cesión del siete punto cinco y dos por ciento (7.52 %) de los derechos económicos incorporados en la sentencia 0003 05 001 33 31 001 2007 00237 y notificar por escrito a Ministerio de Defensa.

2.2. Responder por la existencia de los Créditos objeto de este Contrato, y porque los mismos encuentren libres de toda clase de gravámenes.

2.3. Surtir todo el trámite requerido para la formalización de la cesión y el pago de los derechos económicos a favor del CESIONARIO.

2.4. Informar al COMPRADOR sobre la gestión realizada ante la entidad deudora y su evolución.

TERCERA. OBLIGACIONES DE COMPRADOR:

3.1. Pagar el precio acordado por el porcentaje de los derechos económicos cedidos de la sentencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de Elite.

3.2. Suscribir los documentos adicionales requeridos por la entidad deudora durante el proceso de notificación y aceptación del contrato de cesión.

3.3. No entregar a los asesores comerciales de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el VENDEDOR.

3.4 Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@elite.net.co

3.5 Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera.

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la compraventa de los derechos económicos de la SENTENCIA objeto del presente contrato,

la suma de cincuenta millones de pesos m/l. moneda legal (\$ 50.000.000) los cuales deberán ser pagos a EL VENDEDOR mediante consignación en la cuenta bancaria que se indique.

QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales.

SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, por con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el termino de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) arbitro dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El tramite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallara en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la primera celebración de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley.

SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por parte del Comprador, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del vendedor.

OCTAVA. ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato constituye el acuerdo general entre las Partes el cual está soportado por el Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre las mismas partes.

NOVENA. LEY APLICABLE: Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:
Carrera 11ª No 93 -67 Oficina 501
Bogotá D. C., Colombia
Correo electrónico:

COMPRADOR:
Dirección : Cllé 120 # 21-11 apto 203
Ciudad : Bogotá
Correo electrónico: maria.carolina.rodriguez@yahoo.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

DÉCIMA PRIMERA. ORIGEN DE RECURSOS: EL COMPRADOR declara que los dineros que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo desde ya a cancelar Los tramites de cesión de derechos crediticios de las SENTENCIAS o CONCILIACIONES, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

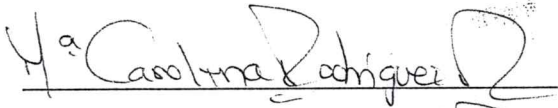
Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día diez y seis (16) del mes de Septiembre del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR



ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S
NIT.900.437.991-5
REP. LEGAL.

COMPRADOR.



Firma

Nombre:

Documento:

Correo electrónico:

Maria Carolina Rodriguez

51.644.573 51a

maria.carolina.rodriguez@yahoo.com

ANEXOS

1. Declaración de Renta _____
2. Carta de no declarante _____
3. Fotocopia cédula legible _____

He leído y entendido la naturaleza del negocio ofrecido por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., que contiene los siguientes ITEMS:

1. Información cliente persona natural
2. Declaración de origen de fondos persona natural
3. Contrato de compraventa de derechos crediticios.

Firma: M^a Carolina Rodríguez R
Nombre: Maria Carolina Rodríguez Rm
C.C.: 57644573 de Bja

CERTIFICACIÓN VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CERTIFICO: Bajo la gravedad de juramento, declaro que la información que suministro para la celebración del presente contrato, es auténtica, veraz y me obligo de manera irrevocable a actualizar anualmente los cambios reportados en este contrato o demás que se estimen necesarios, sin perjuicio de mi obligación de informar inmediatamente a la ocurrencia del hecho, sobre cualquier cambio que se produzca. Que todas las firmas y huellas han sido tomadas en mi presencia y que el comprador ha leído el instructivo de consignación y comprende que no se aceptan pagos en efectivo. También manifiesto que conozco el lugar de residencia _____ y/o el lugar de trabajo _____ del comprador.

Firma Consultor: [Firma]
Nombre Consultor: GB y Asociados
C.C. No.: 900130921370
Ciudad y Fecha: Bogotá, 16/09/18

elita



Información cesión de derechos económicos

Consecutivo: D20151007-01
Comprador: Maria Carolina Rodríguez

Reserva: GRC Y Asociados

No	Código Sentencia	Pagador	Fecha aproximada de pago	Giro	Valor compra	% de participación
1	0003-05-001-33-31-001-2007-00237	Mindefensa	01/11/2016	\$50.000.000	\$50.000.000	7.52%
				\$50.000.000	\$50.000.000	7.52%

MOVIMIENTOS POR MES

219041092

Producto

Fecha 2015/10/02
Hora 07:18:31 am

Fecha	Transaccion	Numero Documento	Debitos	Creditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$7,084,471.00	\$0.00	\$7,084,471.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$7,309,776.00	\$0.00	\$7,309,776.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$9,485,460.00	\$0.00	\$9,485,460.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$10,537,048.00	\$0.00	\$10,537,048.00
2015/10/01	RECAUDO EN LINEA BASICO	N875764		\$11,742,000.00		
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$11,960,035.00	\$11,960,035.00	\$0.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$13,902,883.00	\$0.00	\$13,902,883.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$19,874,149.00	\$0.00	\$19,874,149.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$50,000,000.00	\$0.00	\$50,000,000.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$50,035,894.00	\$0.00	\$50,035,894.00
2015/10/01	CONSIGNACION LOCAL	00000000		\$3,000,119,370.00	\$0.00	\$3,000,119,370.00
2015/10/01	COMISION RECAUDO BASICO	N291529	\$4,698.00			
2015/10/01	COM 3 PAGOS A TERCEROS ACH	N291708	\$6,930.00			
2015/10/01	COM 1 PAGOS A TERCEROS ACH	N291670	\$111,875.00			
2015/10/01	CONSIGNACION NACIONAL	00000000		\$7,045,564.00	\$0.00	\$7,045,564.00
2015/10/01	CONSIGNACION NACIONAL	00000000		\$30,090,059.00	\$0.00	\$30,090,059.00
2015/10/01	CONSIGNACION NACIONAL	00000000		\$130,000,000.00	\$0.00	\$130,000,000.00

marta carolina

rodriguez

NOTAS DÉBITO Y CRÉDITO

2015/10/05
07:16:07 am

Fecha
Hora

ELITE INTERNATIONAL AMERI		Número 18000036		Año 2015		Mes 10		Día 05	
		Corriente X		Producto No.		219		049002	

Hemos DEBITADO su Producto por concepto de : DEVOLUCION CHEQUE

CODIGO BANCO	00
NUMERO DE CHEQUE	000013
CAUSAL DE DEVOLUCION	18
VALOR DEL CHEQUE	50,000,000.00
NUMERO DE REFERENCIA	
GRAVABLE	00
TOTAL 50,000,000.00	

Volver Guardar

Neida Carolina Rodriguez Ruiz

MOVIMIENTOS POR MES

Producto

219041092

Fecha 2015/10/06
Hora 07:03:49 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/10/05	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$14,702,589.00	\$0.00	\$14,702,589.00
2015/10/05	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$18,004,106.00	\$0.00	\$18,004,106.00
2015/10/05	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$50,000,000.00	\$0.00	\$50,000,000.00
2015/10/05	CONSIGNACION LOCAL	0000000		\$50,077,430.00	\$77,430.00	\$50,000,000.00
2015/10/05	COM 2 PAGOS A TERCEROS ACH	N776275	\$6,265.00			
2015/10/05	COM 3 PAGOS A TERCEROS ACH	N776250	\$20,790.00			
2015/10/05	COM 4 PAGOS TERC ACH*	N776279	\$25,592.60			
2015/10/05	PAGO SERVICIOS	N234795	\$97,323.00			
2015/10/05	PAGO SERVICIOS	N234641	\$604,420.00			
2015/10/05	COM 1 PAGOS A TERCEROS ACH	N776209	\$1,302,225.00			
2015/10/05	CONSIGNACION NACIONAL	0000000		\$40,104,926.00	\$0.00	\$40,104,926.00
2015/10/05	CONSIGNACION NACIONAL	0000000		\$100,043,778.00	\$0.00	\$100,043,778.00
2015/10/05	COBRO OPERACIONES LIQUIDADAS	M088299	\$24,075,057.00			
2015/10/05	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$1,978,233.84			
2015/10/05	REVERSION GRAVAMEN	0000000		\$308.74		
2015/10/05	COMISION CONSIGNACION NACIONAL	CN00357	\$12,412.00			
2015/10/05	COMISION CONSIGNACION AVAL *	N750798	\$12,412.00			

maria carolina padilla



PASEO FAMILIAR EN LOS ESTADOS UNIDOS EN EL AÑO 2004 EN LA QUE ESTÁN ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN, SU COMPAÑERA PERMANENTE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ -QEPD- Y LA HIJA JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ).



BAUTIZO DE MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ EN EL AÑO 2008, HIJO DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN, SU COMPAÑERA PERMANENTE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ -QEPD-, JUNTO A SU HERMANA JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y UN AMIGO DE LA FAMILIA.



PRIMERA COMUNIÓN DE JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ EN EL AÑO 2009 JUNTO A SUS PADRES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD).



CELEBRACIÓN DEL PRIMER AÑO DE MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ EN EL AÑO 2009, JUNTO A SUS PADRES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD), SU HERMANA JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ E INVITADAS.



CUMPLEAÑOS DE JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ EN EL AÑO 2010, JUNTO A SUS PADRES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD), SU HERMANO MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ E INVITADAS.



LA FAMILIA GUEVARA RODRÍGUEZ EN EL ESTADIO CAMP NOU EN LA CIUDAD DE BARCELONA (ESPAÑA) EN AGOSTO DEL AÑO 2011.



PASEO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD) EN CIUDAD DE PANAMÁ (PANAMÁ) EN FEBRERO DEL AÑO 2012.



FIESTA EN EL CLUB DE ABOGADOS A LA QUE ASISTIERON ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y SU COMPAÑERA PERMANENTE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD) EN DICIEMBRE DEL AÑO 2013.



PASEO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD) EN COTOPAXI (ECUADOR) EN FEBRERO DEL AÑO 2014.



ENTREGA DEL APARTAMENTO A LOS COMPAÑEROS PERMANENTES ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (QEPD) EL 5 DE MARZO DE 2019, QUIENES ESTÁN JUNTO A SUS HIJOS JUANTITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/jul./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுருக்கம்

GRUPC

PROCESOS VERBALES

6989

SECUENCIA: 6149

FECHA DE REPARTO: 03/07/2020 1:07:59p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79352208

ARIEL HUMBERTO GUEVARA
PABON

GUEVARA PABON

01

SOL3938

SOL3938

01

51991994

MIREYA DEL ROCIO SOTO
VALENZUELA

SOTO VALENZUELA

03

OBSERVACIONES:

KY30KEIIPB06

FUNCIONARIO DE REPARTO

ssuar ezb

REPARTOHMM06

בזמרא"ס

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

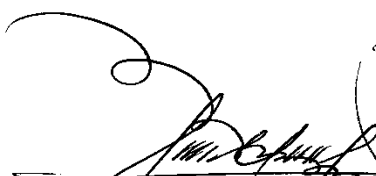


JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 3 DE JULIO de 2020

REF: U.M.H NRO. 00235 – 2020 PARA ADMISION

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, para resolver lo que considere pertinente.



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____, fecha: _____,
en calidad de: _____, con el teléfono, _____. Entregado por el
funcionario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

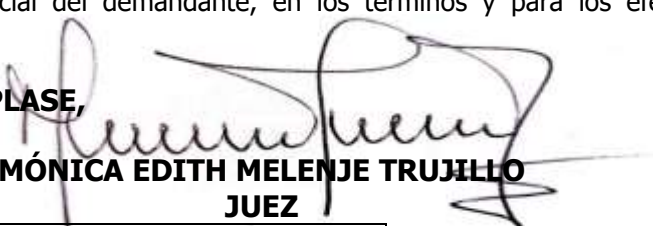
Radicado: 2020-00235
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., Bogotá, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN contra herederos determinados de la fallecida MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ: JUANITA RODRÍGUEZ RUIZ y menor MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ; así como contra herederos indeterminados de la misma causante.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUIZ para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente al menor MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, hijos de la fallecida. Para tal efecto se escoge a la Dra. LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA, dirección CALLE 147 NO. 101-56 LOCAL 240, correo electrónico juanfetiari@gmail.com y teléfonos 310 212 9449 - 350 763 1431. Por secretaría comuníquese a la abogada lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, contrólense los términos de contestación de la demanda.
7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24, fijado hoy 07-julio-2020, a la hora de las 8:00 am.
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2020-235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D).

ASUNTO: ALLEGO DOCUMENTO.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito **APORTAR** el registro civil de defunción de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), el cual no fue anexado a la demanda por error involuntario de la suscrita.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA

C.C. 51.991.994 de Bogotá

T.P. 107.603 C.S.J.

e-mail: mire1970@hotmail.com

allego documento proceso umh 2020-235**Mireya del Rocío Soto Valenzuela** <mire1970@hotmail.com>

Lun 24/08/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (981 KB)

memorial allego documento proceso umh 2020-235, Juzgado 18 de Familia.pdf; registro civil de defunción.pdf; sello notaría registro civil de defunción.pdf;

Buenas tardes, adjunto con el presente memorial donde allego registro civil de defunción de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D) para el proceso de la referencia, como quiera que por error involuntario de la suscrita el mismo no fue aportado con la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes, cordialmente.

MIREYA SOTO V.
Apoderada actora.

Libre de virus. www.avg.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09731616



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
Código									
A 2 E									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 51644573 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes MAR Día 23 Hora 19:30	72028936-6 * * * * *
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * *	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	ANDREA JULIETH CASTRO BELTRAN / - MEDICO DELEGADO * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1015453369 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes MAR Día 26	MANUEL CASTRO BLANCO	

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2019-11-06 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO




MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO





Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2020-235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D).

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito **ALLEGAR** la notificación a la demandada **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ** en el proceso de la referencia en los términos previstos en el art. 291 num. 3 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, art. 8º, junto con el respectivo acuse de recibido.

Igualmente, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica a donde se le envió la notificación a la demandada es la que utiliza de manera habitual, según lo manifestado por el demandante, quien mediante conversación vía whatsapp de fecha 17 de Junio de 2020 me suministró dicha información.

Adjunto como prueba pantallazo del whatsapp donde consta el envío del dato por parte del demandante a la suscrita de la dirección electrónica de la demandada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P. 107.603 C.S.J.
e-mail: mire1970@hotmail.com

Señor

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: 2020-00235

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD.

DEMANDANTE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN

DEMANDADOS: MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SONIA ESPERANZA SRGURA CALVO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada así como aparezco al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la demandada **JUANITA RODRIGUEZ RUIZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá, conforme al poder especial que me ha conferido en legal forma, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal ya que la demanda fue notificada a través de correo electrónico así: “**De:** Mireya del Rocío Soto Valenzuela mire1970@hotmail.com **Enviado:** Friday, September 4, 2020 12:06:12 PM **Para:** juanis382009@hotmail.com<juanis382009@hotmail.com> **Asunto:** Notificación admisión de la demanda UMH 2020-235, Juzgado 18 de Familia de Bogotá” contesto la demanda de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me acojo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que mi poderdante afirma que su madre convivió con su padrastro desde el 11 de Agosto de 2006, hasta la fecha del fallecimiento de la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.)** el 23 de Marzo de 2019.

FRENTE A LOS HECHOS:

EL PRIMERO: ES CIERTO: Mi poderdante sostiene que su padrastro **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** quien ha sido un padre para ella, y su madre **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.)**, convivieron desde el 11 de Agosto de 2006, hasta el día 23 de Marzo de 2019, fecha en la cual se produjo su fallecimiento

EL SEGUNDO: ES CIERTO. Mi padrastro **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** trabajo con mi madre **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.)** y siempre vivieron juntos, enterándome de la relación que nació entre ellos cuando era muy pequeña.

EL TERCERO: ES CIERTO: La convivencia entre el demandante ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN y la madre de JUANITA RODRIGUEZ, señora MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), fue manifiesta tenían una comunidad de vida permanente, desde que formalizaron la relación compartieron mesa, techo y lecho de manera libre, permanente, continua, ininterrumpida y singular desde el 11 de Agosto de 2006 hasta el 23 de Marzo de 2019, cuando ella falleció.

EL CUARTO: ES CIERTO: Durante la unión marital de hecho, los señores ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), procrearon a MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, quien nació en Bogotá D.C., el 22 de Marzo de 2008, como se advierte en el registro civil de nacimiento del menor.

EL QUINTO: ES CIERTO.

EL SEXTO: ES CIERTO.

EL SÉPTIMO: ES CIERTO.

EL OCTAVO: ES CIERTO. Habrá que liquidarse la sociedad patrimonial en el proceso de sucesión de la señora CAROLINA RODRIGUEZ

EL NOVENO: ES CIERTO.

EL DÉCIMO: ES CIERTO.

EN CUENTO A LAS PRUEBAS.

Le Solicito respetuosamente señor Juez, se tengan decreten y practiquen las pruebas que se relacionaron la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho solicito se tengan las disposiciones consagradas en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, al igual que el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 y las demás normas que le sean aplicables, concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, es usted señor juez el competente para conocer del proceso de unión marital de hecho de acuerdo con el Procedimiento Verbal contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

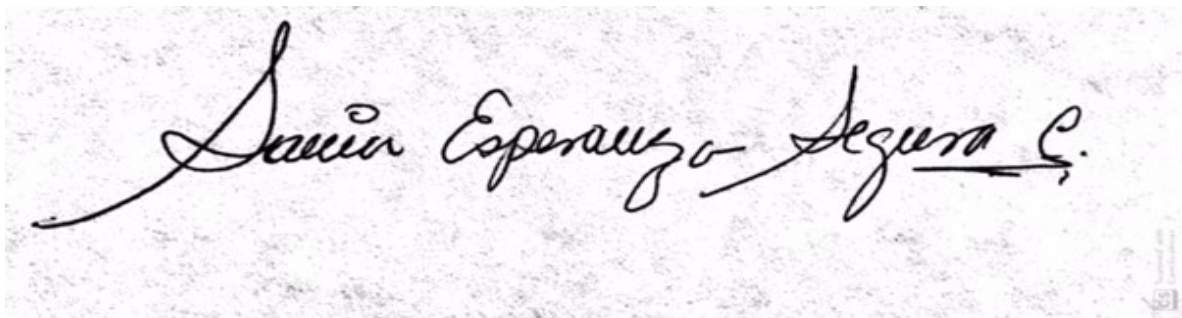
La demanda las recibe en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: juanis382009@hotmail.com.

La suscrita en la carrera 13 No. 101-88 Apartamento 603.

Correo electrónico: soniasegura23@yahoo.es.

Teléfono: 3005651383

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature reads "Sonia Esperanza Segura C." in a cursive script. The letters are fluid and connected, with a prominent initial 'S'.

SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO

C.C N. 39526681 de Bogotá. T.P. 101.903 C.S.J.

Señora:

**JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S. D.**

REF: EXPEDIENTE No. 11001311001820200023500

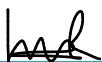
Demandante: Ariel Humberto Guevara Pabón

JUANITA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. 1.003.624.236 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a **SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 39.526.681 Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 101.918 del C.S. de la J., para que conteste la demanda y continúe hasta su culminación el proceso verbal de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en ocasión al fallecimiento de mi madre MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ, que instauró contra la suscrita mi padrastro señor ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN, proceso con el número de radicación de la referencia.

Igualmente, una vez declarada la unión marital de hecho, queda facultada para que continúe con el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes.

Mi apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, queda investida con las especiales de conciliar, recibir, sustituir, reasumir y desistir.

Atentamente,



[Juanita Rodríguez Ruiz \(Sep 22, 2020 16:18 CDT\)](#)

JUANITA RODRÍGUEZ RÚIZ
C.C No. 1.003.624.236 de Bogotá

ACEPTO,



[Sonia Esperanza Segura Calvo \(Sep 24, 2020 09:49 CDT\)](#)

SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO
C.C. No. 39.526.681 de Bogotá
T.P. No. 101.918 del C.S, de la J.

PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA

Final Audit Report

2020-09-24

Created:	2020-09-22
By:	ARIEL GUEVARA (contacto@rodriguezguevara.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAJOB0vKh9nKo0Aqw89kFRpznKCv14x6o

"PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA" History

-  Document created by ARIEL GUEVARA (contacto@rodriguezguevara.com)
2020-09-22 - 9:15:37 PM GMT- IP address: 181.56.42.239
-  Document emailed to Juanita Rodríguez Ruiz (juanis382009@hotmail.com) for signature
2020-09-22 - 9:18:02 PM GMT
-  Document emailed to Sonia Esperanza Segura Calvo (soniasegura23@yahoo.es) for signature
2020-09-22 - 9:18:02 PM GMT
-  Email viewed by Juanita Rodríguez Ruiz (juanis382009@hotmail.com)
2020-09-22 - 9:18:18 PM GMT- IP address: 181.56.42.239
-  Document e-signed by Juanita Rodríguez Ruiz (juanis382009@hotmail.com)
Signature Date: 2020-09-22 - 9:18:55 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.56.42.239
-  Email viewed by Sonia Esperanza Segura Calvo (soniasegura23@yahoo.es)
2020-09-23 - 5:27:29 PM GMT- IP address: 69.147.93.95
-  Document e-signed by Sonia Esperanza Segura Calvo (soniasegura23@yahoo.es)
Signature Date: 2020-09-24 - 2:49:47 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.217.83.194
-  Agreement completed.
2020-09-24 - 2:49:47 PM GMT

Fw: Completed: "PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA"

sonia segura <soniasegura23@yahoo.es>

Jue 24/09/2020 11:13 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@rodriguezguevara.com <contacto@rodriguezguevara.com>; mire1970@hotmail.com <mire1970@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (469 KB)

PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA - signed.pdf; CONTESTACION JUANITA 2020 - 00235.pdf;

Respetado Señor Juez(a)

A través del presente, anexo la contestación de la demanda y el poder, dentro del término legal, en calidad de apoderada judicial de la señorita Juanita Rodríguez Ruiz.

REFERENCIA: 2020-00235

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD.

DEMANDANTE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN

DEMANDADOS: MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Cordialmente, del señor Juez,
SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO
Por favor confirmar el recibido**

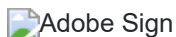
----- Mensaje reenviado -----

De: ARIEL GUEVARA <echosign@echosign.com>

Para: Sonia Esperanza Segura Calvo <soniasegura23@yahoo.es>; Juanita Rodríguez Ruiz <juanis382009@hotmail.com>; ARIEL GUEVARA <contacto@rodriguezguevara.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 09:49:50 GMT-5

Asunto: Completed: "PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA"



**All parties finished
PODER JUANITA RODRIGUEZ A SONIA SEGURA**

[Open agreement](#)

Attached is the final agreement between:

- ARIEL GUEVARA
- Juanita Rodríguez Ruiz
- Sonia Esperanza Segura Calvo

You can also [open it online](#) to review its activity history.



Need your own documents signed? Adobe Sign can help save you time. [Learn more](#).

To ensure that you continue receiving our emails, please add echosign@echosign.com to your address book or safe list.

© 2020 Adobe. All rights reserved.

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2020-235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D).

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, con todo respeto me permito solicitar al despacho **DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020** para continuar con el trámite normal del proceso.

Se le pone en conocimiento al Juzgado que se envió memorial al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 4 de Septiembre de 2020 a las 4:52 p.m., donde manifiesto que se realizó el trámite de notificación personal a la demandada **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, quien contestó demanda a través de apoderada judicial, como consta en el correo enviado tanto a su despacho como a la suscrita con fecha 24 de Septiembre hogaño a las 11:13 a.m., quedando pendiente que el Juzgado dé cumplimiento a lo estipulado en los numerales 5 y 6 del auto mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA

C.C. 51.991.994 de Bogotá

T.P. 107.603 C.S.J.

e-mail: mire1970@hotmail.com

memorial dar cumplimiento auto admisorio proceso UMH 2020-235

Mireya del Rocío Soto Valenzuela <mire1970@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@rodriguezguevara.com <contacto@rodriguezguevara.com>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

memorial proceso umh 2020-235, J. 18 Flia, dar cumplimiento auto.pdf;

Buenos días, adjunto memorial solicitando dar cumplimiento al auto de fecha 6 de julio de 2020 con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, cordialmente.

MIREYA SOTO V.
Apoderada actora



Libre de virus. www.avg.com

Señor
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO

11001 31 10 018 2020 00235 00

Demandante: ARIUEL HUMBERTO GUEVARA PABON .-

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ (q.e.p.d)

LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.019.019.123 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 233.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR – AD LITEM** del menor **MATEO GUEVARA RODRIGUEZ**, nombrada mediante auto de fecha 06 de Julio de 2020 y memorial de ACEPTACION DEL CARGO enviado al correo electrónico flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 09 de Julio de 2020 y el cual me permito anexar acuse de recibido, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva dar trámite a la aceptación del cargo.-

Para lo cual me permito informar que mi correo de notificación es juanfetiari@gmail.com, celular 310 212 9249 – 350 763 1431.

Por lo anterior solicito respetuosamente a su Despacho, se me notifique del auto de la demanda, se acompañe la demanda junto con sus anexos a efectos del traslado para contestar la demanda.-

Anexo lo enunciado

Sírvase proveer,

Del Señor Juez



LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA. -

C.C. No. 1.019.019.123 de Bogotá.

T.P. No. 233.728 del Consejo Superior de la Judicatura. -

Correo electrónico juanfetiari@gmail.com celular 350 763 14 31 – 310 212 92 49.-

Calle 156 “C” No. 99 - 79 Piso 2 de Bogotá

Inicio - Rama Judicial

directorio cuentas

Bienvenido- Consej

-Consulta de Proce

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#search/flia18bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLxglmqINfniZPxSksHGppkXxPpWbB

Redactar

Recibidos576

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores44

Unwanted

Más

Meet

Nueva reunión

Unírte a una reunión

Hangouts

Leidy

No hay contactos de Hangouts

Buscar a alguien

ACEPTACIÓN DE CARGO PROCESO UMH 2020-00235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON DEMANDADOS :HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ

Leidy Ariza

<juanfetiari@gmail.com>

para flia18bt

jue., 16 jul. 16:01

☆

↶

⋮

ME PERMITO PRESENTAR ACEPTACION DEL CARGO COMO CURADORAAD LITEM DEL MENOR MATEO GUEVARA RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO 2020-00235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ

J FLIA ACEPTACIO...

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.

<flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para mí

vie., 17 jul. 19:38

★

↶

⋮

Se acusa recibo.

De: Leidy Ariza <juanfetiari@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 4:01 p. m.

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACIÓN DE CARGO PROCESO UMH 2020-00235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON DEMANDADOS :HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ

...

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP

3:50 p. m.

26/10/2020

ACEPTACION DE CARGO UMH 2020-00235

Leidy Ariza <juanfetiari@gmail.com>

Lun 26/10/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (786 KB)

ACEPTACION JUZGADO 18 DE FLIA U.M .H 2020-00235.pdf;

Señor

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO

11001 31 10 018 2020 00235 00

Demandante: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON .-

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ (q.e.p.d)

Adjunto demanda y anexos para curador ad-litem del menor Mateo Guevara Rodríguez, proceso UMH 2020-235 de Ariel Humberto Guevara Pabón vs. herederos determinados e indeterminados de María Carolina Rodríguez Ruíz (q.e.p.d)

Mireya del Rocío Soto Valenzuela <mire1970@hotmail.com>

Miércoles 18/11/2020 12:20 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanfetiari@gmail.com <juanfetiari@gmail.com>; contacto@rodriguezguevara.com <contacto@rodriguezguevara.com>; Sonia Esperanza <soniasegura23@yahoo.es>

 6 archivos adjuntos

memorial adjunto demanda y anexos curadora ad-litem, proceso umh 2020-235 de ariel guevara vs. herederos determinados e indeterminados de maría carolina rodríguez ruíz (q.e.p.d).pdf; memorial allego documento proceso umh 2020-235, Juzgado 18 de Familia.pdf; registro civil de defunción.pdf; sello notaría registro civil de defunción.pdf; demanda, poder y anexos umh ariel guevara parte 1.pdf; anexos demanda umh ariel guevara parte 2 1.pdf;

Buenos días, de acuerdo con la última actuación registrada dentro del proceso en la página de la rama judicial, la cual es la aceptación del cargo por parte de la curadora, me permito adjuntar demanda y anexos dirigidos a la Dra., Leidy Ariza para lo de su cargo, cordialmente.

MIREYA SOTO V.

Apoderada actora



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2020-235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D).

ASUNTO: ENVÍO DEMANDA JUNTO CON ANEXOS A LA CURADORA AD-LITEM DEL MENOR MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, con todo respeto me permito manifestar al despacho que luego de conversación telefónica con la curadora ad-litem designada para el menor **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**, Dra., Leidy Zulieth Ariza Gamba, se procederá por parte de la suscrita al envío de la demanda junto con los anexos a la mencionada profesional al e-mail que aparece en el numeral 6 del auto de fecha 6 de Julio de 2020, como quiera que ella me informó en dicha conversación que ya envió al correo institucional del Juzgado memorial aceptando el cargo.

El e-mail por medio del cual le envió la demanda junto con los anexos a la curadora ad-litem, va dirigido igualmente con copia a mi poderdante y a la Dra., Sonia Segura, apoderada de la demandada Juanita Rodríguez Ruíz.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P. 107.603 C.S.J.
e-mail: mire1970@hotmail.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN CONTRA MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada así como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en nombre y representación de la parte actora **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá, conforme al poder especial que me ha conferido en legal forma, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para instaurar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD** constituidas entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), acorde con lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables, concordantes y vigentes para el efecto, en contra de **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ, JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos, para que previo el trámite del proceso previsto en la Ley 1564 de 2012, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada desde el 11 de Agosto de 2006 entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), la cual perduró hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y su compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), la cual perduró hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su domicilio y residencia.

TERCERA: Que en caso de oposición por parte de los demandados, herederos determinados e indeterminados de **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), se les condene al pago de las costas judiciales, incluyendo los gastos procesales y las agencias en derecho.

Las anteriores declaraciones se fundamentan de conformidad con la narración efectuada por mi poderdante y se apoyan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 11 de Agosto de 2006, mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), dieron inicio a su convivencia de manera permanente hasta el día 23 de Marzo de 2019, fecha en la cual se produjo el fallecimiento de la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Después de varios años de conocerse personalmente debido a la relación laboral existente entre mi poderdante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** como abogado asociado y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), directora general de la firma Rodríguez Guevara Abogados, ellos iniciaron una relación amorosa que le fue puesta en conocimiento a **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, hija de la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), quien era menor de edad al momento del inicio de dicha relación.

TERCERO: La mencionada convivencia entre los compañeros **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), fue positivamente manifiesta a través de una comunidad de vida y de propósitos estableciendo una vida familiar en la que compartieron mesa, techo y lecho de manera libre, permanente, continua, ininterrumpida y singular desde el 11 de Agosto de 2006 hasta el 23 de Marzo de 2019, lo cual demuestra que la misma tuvo un transcurso en el tiempo por más de dos años; estableciendo su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Durante la unión marital de hecho, los señores **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), procrearon a **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**, quien nació en Bogotá D.C., el 22 de Marzo de 2008, como se advierte en el registro civil de nacimiento indicativo serial 41322541, NUIP 1141517217.

QUINTO: Los compañeros permanentes **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), no tenían impedimento legal para contraer matrimonio, ya que ambos eran de estado civil solteros al momento del inicio de la unión marital de hecho.

SEXTO: Los compañeros permanentes **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), no suscribieron capitulaciones.

SÉPTIMO: El demandante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, manifiesta no conocer persona alguna con iguales o mejores derechos que aquél como compañero permanente y de sus hijos como herederos.

OCTAVO: El demandante **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN** y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), durante el transcurso de la unión marital de hecho y producto del trabajo y esfuerzo mancomunado, adquirieron los siguientes bienes muebles e inmuebles los cuales integran la masa patrimonial, a saber:

- a. Un vehículo automotor distinguido con las siguientes características: Marca Volkswagen, Clase: Automóvil, Servicio: Particular, Color: Plata Roca Lunar Metálico, Línea: Nuevo Jetta Trendline, Placas: HBK476, Modelo 2013, No. de motor CCC175852, Chasis 3VW2W1AJ8DM269903, a nombre de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D.).
- b. Membresía para la solicitud de distribución internacional de productos de nutrición identificada con el número L1-142147 expedida por la empresa Herbalife International of America Inc., a nombre de los señores Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D.).
- c. Contratos de compraventa de cartera persona natural L20150928-13, L20150928-14, L20151127-10 y L20151222-26 suscritos entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
- d. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
- e. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra el Ministerio de Defensa suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
- f. Bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia con la siguiente descripción: Inmueble Urbano ubicado en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal, Kr 21 118 95 AP 401 (dirección catastral), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20845342, Cabida y Linderos: APARTAMENTO 401 CON ÁREA DE A. CONSTRUIDA: 167.00 MTS2 A.PRIVADA: 160.50 MTS2 CON COEFICIENTE DE 3.73%.

NOVENO: El señor **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, me ha conferido poder especial para obtener de su despacho la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** constituida con ocasión de la relación marital que sostuvo con la señora **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.).

DÉCIMO: En razón a la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de Marzo de 2020, PCSJA20-11518 de fecha 16 de Marzo de 2020, PCSJA20-11519 de fecha 16 de Marzo de 2020, PCSJA20-11521 de fecha 19 de Marzo de 2020, PCSJA20-11526 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11527 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11528 de fecha 22 de Marzo de 2020, PCSJA20-11529 de fecha 25 de Marzo de 2020, PCSJA20-11532 de fecha 11 de Abril de 2020, PCSJA20-11546 de fecha 25 de Abril de 2020, PCSJA20-11549 de fecha 7 de Mayo de 2020, PCSJA20-11556 de fecha 22 de Mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de fecha 5 de Junio de 2020, los cuales suspendieron y prorrogaron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de la mencionada emergencia; por lo que no se pudo presentar esta

demanda dentro del término de ley; ya que estaba prevista su radicación para el día 16 de Marzo de la presente anualidad.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan y practiquen las pruebas que a continuación relaciono:

A. DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
2. Registro Civil de Nacimiento de Ariel Humberto Guevara Pabón.
3. Registro Civil de Defunción de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
4. Cédula de ciudadanía de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
5. Cédula de ciudadanía de Ariel Humberto Guevara Pabón.
6. Registro Civil de Nacimiento de Juanita Rodríguez Ruíz.
7. Registro Civil de Nacimiento de Mateo Guevara Rodríguez.
8. Cédula de ciudadanía de Juanita Rodríguez Ruíz.
9. Tarjeta de identidad de Mateo Guevara Rodríguez.
10. Declaración extraproceso rendida por la señora Lilian Rocío Mendoza Monroy en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, respecto de la unión marital de hecho entre mi mandante Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
11. Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20845342 que corresponde al inmueble urbano ubicado en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal, Kr 21 118 95 AP 401 (dirección catastral).
12. Certificado de revisión técnico mecánica del automóvil marca Volkswagen, placas HBK476, servicio particular, color plata roca lunar metálico, línea nuevo jetta trendline, modelo 2013, No. de motor CCC175852, Chasis 3VW2W1AJ8DM269903.
13. Membresía para la solicitud de distribución internacional de productos de nutrición identificada con el número L1-142147 expedida por la empresa Herbalife International of America Inc., otorgada a los señores Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D).
14. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20150928-13 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
15. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20150928-14 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.

16. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20151127-10 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
17. Contrato de compraventa de cartera persona natural L20151222-26 suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de Elite International Américas S.A.S y Ariel Humberto Guevara Pabón y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradores.
18. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
19. Contrato de compraventa de derechos crediticios de sentencia contra el Ministerio de Defensa suscrito entre José Alejandro Navas Vengoechea, en condición de representante legal de la sociedad Elite International Américas S.A.S y María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), en calidad de compradora.
20. Diez (10) fotos familiares, donde aparecen los compañeros permanentes en diferentes lugares, cada una con la explicación pertinente.

B. TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez decretar y practicar la prueba testimonial a las personas que señalo a continuación, con el fin de que expongan bajo la gravedad del juramento lo que conocen sobre los hechos materia de la presente demanda, para que sean citadas en la fecha y hora que señale el despacho para ello:

1. **LILIAN ROCÍO MENDOZA MONROY**, quien reside en la Carrera 63 No. 22 A 41, APTO. 510, correo electrónico: lilianrociomendoza@yahoo.es
2. **ÁLVARO MONTERO AGÓN**, quien reside en la Diagonal 91 No. 4-20, APTO. 101, correo electrónico: monteroagon@yahoo.es
3. **EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN**, quien reside en la Avenida Calle 100 No. 64-51, Torre 2, Apto. 505, correo electrónico: eguevarap@yahoo.com

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte a **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y formularé oralmente o en sobre cerrado que allegaré antes de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho solicito se tengan las disposiciones consagradas en la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, al igual que el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 y las demás normas que le sean aplicables, concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Sírvase señor Juez dar aplicación al Procedimiento Verbal contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

Es usted competente igualmente señor Juez por el domicilio común anterior de los compañeros permanentes y por ser el mismo de los demandados.

Para efectos de determinación de la cuantía de esta demanda, se estima en un valor superior **MIL MILLONES DE PESOS**, valor de los bienes habidos durante la sociedad patrimonial de hecho, por lo que sería de mayor cuantía.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas y el poder conferido en legal forma.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: arielache@yahoo.com, contacto@rodriguezguevara.com

La demandada **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ** en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: juanis382009@hotmail.com

El demandado **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ** en la Carrera 21 No. 118-95, Apartamento 401, Edificio El Pórtico IV de la ciudad de Bogotá o a través de la notificación que se surta por medio del curador ad-litem que se designe para que represente al menor de edad.

Los herederos indeterminados a través de la notificación que se surta por medio del curador ad-litem que se designe para que los represente en el proceso.

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 58 No. 17 A 28 Sur de esta ciudad, correo electrónico: mire1970@hotmail.com, celular 3144392876.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P. 107.603 C.S.J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR.

ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra., **MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación ante usted un **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** constituida con ocasión de la relación marital que sostuve con mi compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), desde el 11 de Agosto de 2006 hasta el 23 de Marzo de 2019, fecha de su fallecimiento., conforme lo estipula la Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables, concordantes y vigentes para el efecto.

Durante la vigencia de la unión marital de hecho en comento, se procreó al menor **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**, contra quien dirijo la presente acción en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** y por ser menor de edad, se le designe **CURADOR AD-LITEM**, a saber:

MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ: Nacido en Bogotá D.C., el 22 de Marzo de 2008, como quedó inscrito en el registro civil de nacimiento indicativo serial 41322541, NUIP 1141517217, cuyos padres son **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.352.208 expedida en Bogotá y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía 51.644.573 expedida en Bogotá.

Igualmente, dirijo la presente acción contra **JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en su calidad de **HEREDERA DETERMINADA**, como quiera que es hija de mi compañera permanente, a saber:

JUANITA RODRÍGUEZ RUÍZ: Nacida en Nimaima (Cundinamarca), el 11 de Febrero de 1999, como quedó inscrito en el registro civil de nacimiento indicativo serial 30764481, NUIP J6V0250070, cuya madre es **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía 51.644.573 expedida en Bogotá.

Esta acción va dirigida igualmente contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de mi compañera permanente **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ** (Q.E.P.D.), a quienes se les debe designar **CURADOR AD-LITEM** que los represente en este proceso y en aplicación del principio de economía procesal, sea el mismo designado para el menor de edad **MATEO GUEVARA RODRÍGUEZ**.

Mi apoderada queda facultada además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., para recibir, renunciar, reasumir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer los recursos que crea necesarios siempre en defensa de mis intereses, solicitar acumulación de procesos o demandas y en fin, adelantar las gestiones inherentes al mandato conferido de conformidad con la ley y el artículo mencionado.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar en los términos en que le confiero este poder especial.

Del señor Juez,

PODERDANTE

ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN
C.C. 79.352.208 de Bogotá

ACEPTO

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P 107.603 C.S.J.
e-mail: mire1970@hotmail.com

158h17 / 1 copia 8 NOV. 1973 / 398 18 MAYO 1973

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Mogota

a Quince (15) del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres (1963)
se presentó el señor Gustavo Humberto Rodriguez (nombre del declarante) mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Mogota domiciliado
en Mogota y declaró: Que el día Diez (20)

del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las
4 1/2 de la m. nació en Mogota
(Dirección de casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Mogota República de Colombia un niño de

sexo hembra a quien se le ha dado el nombre de Maria Carolina
hija legítima del señor Gustavo Humberto Rodriguez de 42 años de edad,
natural de Mogota República de Colombia de profesión Abogado

y la señora Emma Ramirez de 30 años de edad, natural de
Mogota República de Colombia de profesión Procuradora siendo
abuelos paternos Miguel Rodriguez-Mano Rodriguez

y abuelos maternos Gustavo Ruiz-Carolina Ruiz
Fueron testigos Alfonso Pizarro y Manuel C. Hernandez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, A. H. Rodriguez 87808 - Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, Isidro Ramirez 8971 - Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, Rafael Hernandez 2926322, Bta
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

26 MAR. 1909

28 FEB. 1982

Ariel Humberto Guerrero

En la República de *Col* Departamento de *Bund*

1865 Municipio de *Bo gata* (corregimiento o vereda, etc.)

a *2* del mes de *marzo* de mil novecientos *65*

se presentó el señor *José de Jesús Guerrero* mayor de

edad, de nacionalidad *Col* natural de *Ciribuez* domiciliado

en *Bo gata* y declaró: Que el día *26*

del mes de *Febrero* de mil novecientos *65* siendo las

24 de la *noche* nació en *Elmencia*

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Bo gata* República de *Col* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Ariel Humberto*

hijo *legítimo* del señor *José de Jesús Guerrero* de *32* años de edad,

(con cédula No.)

natural de *Ciribuez* República de *Col* de profesión *Quirógrafo*

y la señora *Graciela Salas* de *24* años de edad, natural de

Ciribuez República de *Col* de profesión *hogar* siendo

abuelos paternos *Ernesto Guerrero y Benigna Quintana*

y abuelos maternos *José A. Salas y Estela Salas*

Fueron testigos *Agustín Castro* y *Luis M. Camilo*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *437 112 Hsaguin*

(con cédula No.)

El testigo, *Agustín Castro* D. M. 00396

(con cédula No.)

El testigo, *Luis M. Camilo* 17074075 B16

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario, ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.644.573**

RODRIGUEZ RUIZ

APELLIDOS

MARIA CAROLINA

NOMBRES

Maria Carolina Rodriguez Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1963**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-FEB-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00652735-F-0051644573-20141218

0042002283A 1

5021226976

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.352.208**

GUEVARA PABON

APELLIDOS
ARIEL HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1965**

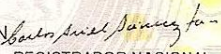
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

30764481

NUIP	J6V0250070
------	------------

[illegible]

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

28 AGO 2019

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141517217

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41322541

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 618 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 U A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido GUEVARA Segundo Apellido RODRIGUEZ

Nombre(s) MATEO

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes MAR Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 50220264-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 51644573 de BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79352208 de BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79352208 de BOGOTÁ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes MAR Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notaría ENCARGADO

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notaría 4 SESENTA

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO Nº 6 FOLIO Nº 211

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Valido para acreditar parentesco. Se exhibe a solicitud de

Ariel Guevara

Bogotá D.C. 29 A60, 2019

MARIA INES PANTOJA P. Notaria 69

Este Registro tiene validez permanente

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.624.236**

RODRIGUEZ RUIZ
APELLIDOS

JUANITA
NOMBRES

Juanita R
FIRMA



INDICE DERECHO

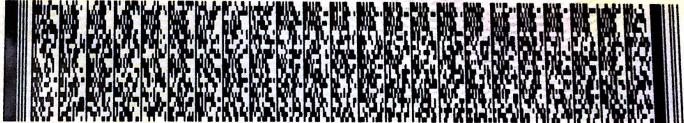
FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1999**

NIMAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00890321-F-1003624236-20170323 0054428537A 1 48127770

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.141.517.217**

GUEVARA RODRIGUEZ

APELLIDOS

MATEO

NOMBRES

Mateo S

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-2008**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

22-MAR-2026

FECHA DE VENCIMIENTO

B+ **M**

G S RH SEXO

03-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

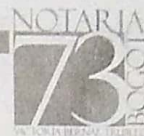
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00743512-M-1141517217-20150904 0046230097A 1 1523520717

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1951

El 30 de JUNIO de 2020, yo **LILIAN ROCIO MENDOZA MONROY**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 51.976.731 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera y profesión u ocupación actual ABOGADA. Comparezco (cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) Encargado (Según Resolución No. 04753 de fecha 17 de Junio de 2020), del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 1988 a el(la) señor(a) **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.352.208, por tal razón se y me consta que convivió en unión marital de hecho de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 11 de agosto de 2006 hasta el 23 de marzo de 2019, con el(la) señor(a) **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.51.644.573, el(la) cual falleció el día 23 de marzo de 2019; de cuya unión procrearon 1 hijo(a,s) de nombre(s) **MATEO GUEVARA RODRIGUEZ**, menor de edad, que **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ** tenía una hija adoptiva de nombre **JUANITA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, que desconozco la existencia de más hijos legítimos, extramatrimoniales, o adoptivos, reconocidos o por reconocer, no hay ningún hijo con discapacidad ni enfermedad; que por este conocimiento se que los gastos del hogar eran asumidos por los dos y convivieron juntos hasta la fecha de su fallecimiento; por tal razón no conozco persona alguna con igual o mejor derecho a reclamar.

Con destino a **QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 30 de JUNIO de 2020.

EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),

LILIAN ROCIO MENDOZA MONROY
CC 51.976.731 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN KR 63 22A 41 AP 510

TELÉFONO 2229331



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 1

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-2019 RADICACIÓN: 2019-1017 CON: ESCRITURA DE: 10-01-2019

CODIGO CATASTRAL: **AAA0269FUXR** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 CON AREA DE A. CONSTRUIDA: 167.00 MTS2 A.PRIVADA: 160.50 MTS2 CON COEFICIENTE DE 3.73% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.00005 DE FECHA 03-01-2019 EN NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-609967 Y 50N-95825 ASI: EJ CONSTRUCTORA S.A.S REALIZO MEDIANTE E.P 00005 DE 03-01-2019 NOTARIA 43 DE BTA D.C. CANCELACION DEL R.P.H CONSTITUIDO POR RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA, MEDIANTE E.P 2471 DE 09-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA. SE CIERRAN LOS FOLIOS DEL 50N-1034063 AL 50N-1034082 Y SU TRADICION VUELVE AL FOLIO MATRIZ 50N-609967. EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO TRES (3) PARTES POR COMPRA A ANDRADE URIBE PABLO MEDIANTE E.P 794 DE 24-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARANGO TRUJILLO CLAUDIA MARIA Y MALDONADO ESCALANTE JAVIER DARIO MEDIANTE E.P 352 DE 31-01-2007 NOTARIA 63 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LONDO/O GUTIERREZ FERNAN Y GUTIERREZ DE LONDO/O GABRIELA MEDIANTE E.P 348 DE 21-02-2004 NOTARIA 63 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2606 DE 19-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 27- 03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034063, 50N-1034064 Y 50N- 1034079. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA MEDIANTE E.P 663 DE 05-04- 2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GARCIA MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO Y CARLSON MARK DAVID MEDIANTE E.P 1416 DE 16-05-2006 NOTARIA 48 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PINTO FERREIRA PEDRO Y GOMEZ DE PINTO BEATRIZ MEDIANTE E.P 2721 DE 04-12-1992 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2602 DE 19-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 27-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034065, 50N-1034066 Y 50N-1034082. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN RAMOS DAVID TADEO Y GARCIA CORREA ELIZABETH MEDIANTE E.P 734 DE 17-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DAVIVIENDA S.A MEDIANTE E.P 3413 DE 19-11-2002 NOTARIA 11 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE MONSALVE SAENZ ALBERTO Y BUENO DE MONSALVE MARIA INES MEDIANTE E.P 6202 DE 21-12- 2001 NOTARIA 18 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2594 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA. REGISTRADA EL 27-03-1987 EN EL FOLIO DE M.I 50N-1034067, 50N-1034068 Y 50N-1034078. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A BARRETO BARRETO GERMAN MEDIANTE E.P 647 DE 04-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RUIZ RESTREPO FELIPE Y RUIZ RESTREPO NICOLAS MEDIANTE E.P 3874 DE 14-12-2006 NOTARIA 8 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONTOYA DE ESCOBAR MARTHA LUCIA MEDIANTE E.P 603 DE 29-03-2004 NOTARIA 22 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GAMBOA ISAZA JESUS ENRIQUE Y SILVA DE GAMBOA MARIA MERCEDES MEDIANTE E.P 3900 DE 16-12-1992 NOTARIA 30 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 59 DE 26- 01-1987 NOTARIA 24 DE BTA D.C REGISTRADA EL 27-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034069, 50N-1034070 Y 50N-1034080. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR DE BANCO DE BOGOTA S.A MEDIANTE E.P 974 DE 15-05-2017 NOTARIA 8 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DAVIDE BERNASCONI FABIO Y MURCIA VARGAS NANCY MEDIANTE E.P 1372 DE 20-05-2016 NOTARIA 5 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MESA RAMIREZ NORA ELENA Y MARTINEZ DE LA CRUZ EDGARDO JAVIER MEDIANTE E.P 1109 DE 05-06-1997 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2592 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 24-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034071, 50N-1034072 Y 50N-1034076. OTRAS DOS (2) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A MURCIA PACHECO LUIS FERNANDO Y ARENAS DE MURCIA GLADYS MEDIANTE E.P 629 DE 01-04-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BONILLA MOLINA ANA MILENA Y BUSTILLO JAECKEL MIGUEL MEDIANTE E.P 2512 DE 23-03-1998 NOTARIA 47 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BUSTILLO SIERRA EDUARDO MEDIANTE E.P 477 DE 26-03-1996 NOTARIA 47 DE STAFE DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 2595 DE 18-12-1986 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 24-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I 50N-1034073 Y 50N-1034081. OTRAS TRES (3) PARTES ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES CASTILLA BARRIOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION MEDIANTE E.P 494 DE 15-03-2017 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PLATA VILLEGAS JUAN MANUEL, PLATA VILLEGAS MAURICIO Y PLATA DE MEJIA MARIA DEL PILAR MEDIANTE E.P 897 DE 06-05-1994 NOTARIA 24 DE STAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA MEDIANTE E.P 97 DE 31-01-1987 NOTARIA 24 DE BTA REGISTRADA EL 09-03-1987 EN LOS FOLIOS DE M.I



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 2

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N-10340743M.I 50N-1034075 Y 50N-1034077. RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O GUTIERREZ FERNAN, GUTIERREZ DE LONDO/O GABRIELA, POR ESC.603 DEL 22-04-86 NOT.24 BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA, POR ESC.633 DEL 09-02-62 NOT.5A BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050- 0609967. (E.G.F). URBANIZACION SANTA BARBARA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE ALVARO GONZALEZ SIERRA Y OLGA GONZALEZ DE ANTONIADI SEGUN ESC. # 20-41 DEL 24 DE MAYO DE 1.957 DE LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA. EJ CONSTRUCTORA S.A.S ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A TORRES ALFONSO BEATRIZ, ESTRADA TORRES SARA, ESTRADA TORRES CAROLINA, ESTRADA TORRES SERGIO MEDIANTE E.P 2437 DE 13-10-2016 NOTARIA 43 DE BTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ESTRADA RAMOS RICARDO NELSON MEDIANTE E.P 2754 DE 12-09-2006 NOTARIA 33 DE BTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA MEDIANTE E.P 5167 DE 21-8-1961 NOTARIA 5 DE BTA REGISTRADA EN EL FOLIO DE M.I 50N-95825.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 21 118 95 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 21 #118-95 APARTAMENTO 401 EDIFICIO EL PORTICO IV PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20845323

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-2019 Radicación: 2019-1017

Doc: ESCRITURA 00005 del 03-01-2019 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EDIFICIO EL PORTICO IV-P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$527,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS 88 Y 89 CON EL USO EXCLUSIVO DEPOSITO 40

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJ CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT# 9006249970

A: GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

X C.C. 79352208



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200601144730799699

Nro Matrícula: 50N-20845342

Pagina 3

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

CC# 51644573 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-14580

Doc: ESCRITURA 344 del 04-03-2019 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA PABON ARIEL HUMBERTO

X C.C. 79352208

A: RODRIGUEZ RUIZ MARIA CAROLINA

CC# 51644573 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-2764 Fecha: 28-03-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EN AREA Y LINDEROS EL AREA PRIVADA DEL APTO. DE ACUERDO A LA E.P. 005 DEL 03-01-2019 NOT. 43 DE BOG. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-2764. INMLB.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 08-06-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-39805 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-2764 Fecha: 28-03-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INERVIENIENTES. SEGUN TITULO. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-2764. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-185540

FECHA: 01-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Nº. DE CONTROL

42796747

PLACA Nº
HBK476

MARCA
VOLKSWAGEN

LÍNEA
NUEVO JETTA TRENDLINE

SERVICIO
PARTICULAR

COLOR
PLATA ROCA LUNAR METALICO

MODELO
2013

CILINDRAJE
2480

COMBUSTIBLE
GASOLINA

VIN
3VW2W1AJ8DM269903

CLASE
AUTOMOVIL

Nº DE MOTOR
CCC175852

IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
C 51644573

PROPIETARIO
MARIA C. RODRIGUEZ R.

Nº CONSECUTIVO RUNT
141112231



Nº. DE CONTROL

42796747

PLACA Nº
HBK476

CHASIS
3VW2W1AJ8DM269903

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

CENTRO NACIONAL DE REVISION

NIT

900081626

FECHA DE EXPEDICIÓN

ANO
2019

MES
04

DIA
17

FECHA DE VENCIMIENTO

ANO
2020

MES
04

DIA
17

Nº CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

09-OIN-026-004

FIRMA DEL RESPONSABLE

Nº CONSECUTIVO RUNT

141112231

elite

valoramos su felicidad

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

L20150928-13

Cod. CM-FT-09
Ver: 5
30-03-2015

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca Fecha: 16/09/2015

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: C.C. X C.E. No. 51.644.593
Fecha de expedición: 03/02/1981 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 02/02/1963 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencia: Cl 120 N° 21-11 APT 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: maria.cardinorodriguez@yahoo.com Profesión: Abogada es sujeto a retención: SI X NO
Empresa donde labora Abogada Independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. C.E.
No. Fecha de expedición: / / Lugar de expedición: Dirección residencia:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON Tipo de Documento: C.C. Y C.E. No. 79.352.208
Fecha de expedición: 31/08/1983 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 25/02/1965 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencia: Cl 120 N° 21-11 APT 203 Tel: 3911501 Cel: 3103057344 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: rodriuez.abogada@comcolombia.com Profesión: Abogado es sujeto a retención: SI X NO
Empresa donde labora Abogado Independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. C.E.
No. Fecha de expedición: / / Lugar de expedición: Dirección residencia:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Classic: X Premium: Monto: \$ 95.000.000 Rango Plazo: 24 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por Elite S.A.S.)

Monto: \$ 94.980.923 Plazo: 24 Monto: \$ Plazo:
Monto: \$ Plazo: Monto: \$ Plazo:

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: COLSANITAS Teléfono: 4871920 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COOPBANCA - UNICENTRO Teléfono: 6448000 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO ORDÓÑEZ TERAN Teléfono: 3153316096 Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: CLARO COLOMBIA Teléfono: 6169797 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COLPATRIA - SANTA BARBARA Teléfono: 6193400 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO MONTERO AGON Teléfono: Ciudad: Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 51.644.593 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES PROPIOS

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 79.352.208 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES

MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercado, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales; así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consumo de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

I. Entre los suscritos a saber: **JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**. II. **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ ROIZ** identificada (a) con C.C. **X** C.E. No. **51.644.573**, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA DC** y **ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON** identificado (a) con C.C. **X** C.E. No. **79.352.208**, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA DC**, quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) **COMPRADOR(ES)**. Las Partes consignan los términos de su acuerdo, bajo este contrato, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. **PAGARES LIBRANZAS:** Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del **VENDEDOR** en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de **PAGARE-LIBRANZA**, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. **PAGADOR:** Es la pagaduría general de la entidad oficial, con quien el girador del **PAGARE-LIBRANZA** tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los **PAGARES-LIBRANZAS** a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. **FLUJOS DE CAJA:** Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** y este a su vez girará los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) **COMPRADOR(ES)**. **PARÁGRAFO I:** Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. **ORDEN DE PAGO:** Es el escrito por el cual el **VENDEDOR** se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) **COMPRADOR(ES)** del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZA** que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). El **VENDEDOR**, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) **COMPRADOR(ES)** de la cartera instrumentada en el **PAGARE-LIBRANZA** mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los **PAGARE-LIBRANZAS**, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados **PAGARES-LIBRANZAS** y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. **PARÁGRAFO I:** Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los **PAGARE-LIBRANZAS** descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy **COMPRADOR(ES)** con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicará las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. **PARÁGRAFO II:** El (los) **Comprador(es)** manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota (s) (s), pertenece a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el **VENDEDOR** se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los **PAGARES - LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) **COMPRADOR(ES)**. 3.2. Custodiar los **PAGARE-LIBRANZAS** o hacer entrega de los mismos al (los) **COMPRADOR(ES)** para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los **PAGARE-LIBRANZAS** que se endosan en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del **PAGARE-LIBRANZA** cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. **PARAGRAFO PRIMERO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, le informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origino, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES):** En ejecución del Contrato, el (los) **COMPRADOR(ES)** contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al **VENDEDOR** los **PAGARES-LIBRANZAS** para que éste los entregue, al Deudor y/o Codeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadurías; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a **EIAS** de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@eias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el **VENDEDOR**. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. **QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR:** 5.1. EL **VENDEDOR** responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. EL **VENDEDOR** tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. EL **VENDEDOR** asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el **VENDEDOR** responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. **SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se regula en este contrato y que involucra los **PAGARES-LIBRANZAS** que se relacionan en el anexo número uno (1) un monto equivalente a **noventa y cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos veintidós pesos** (94.940.922) los cuales deberá (n) pagar el (los) **COMPRADOR(ES)** al **VENDEDOR** mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo EL (LOS) **COMPRADOR(ES)** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el **VENDEDOR** verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes **PAGARES-LIBRANZAS** que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) **COMPRADOR(ES)**. **SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA:** Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) **COMPRADOR(ES)**, a través de la información suministrada por escrito al **VENDEDOR** indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. **OCTAVA.**

elite
valoramos su felicidad

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adición o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

Elite International Americas S.A.S.
11 A Nº 93 - 67 oficina 501
Teléfono: (57) (1) 743 74 29
Bogotá D. C., Colombia

COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ
Dirección: CL 42.000 - 21 - 11 APT. 203
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: maria.carolina.rodriguez.ruiz@yahoo.com

COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PAGON
Dirección: CL 42.000 - 21 - 11 APT. 203
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rodriguezabogados@encadombia.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades, c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día 16 del mes de septiembre del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
NIT.900.437.991-5
REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: Maria Carolina Rodriguez Ruiz
Nombre: Maria Carolina Rodriguez Ruiz
C.C.: 51644573 B7d

Huella



COMPRADOR 2:

Firma: Ariel Humberto Guevara Pagon
Nombre: Ariel Humberto Guevara Pagon
C.C.: 39352608 B7d

Huella



CARACTERISTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

- ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCADIAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un periodo específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARESLIBRANZAS.
- Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un periodo no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

elite

L20150928-14

Cod. CM-FT-09
Ver. 5
30-03-2015

valoramos su felicidad

INFORMACIÓN CLIENTE PERSONA NATURAL

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca Fecha: 16/09/15

COMPRADOR 1

Nombres y apellidos: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 51.644.573
Fecha de expedición: 03/02/1981 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 02/02/1963 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencial: Cl 120 N° 21-11 Apto. 203 Tel: 5202560 Cel: 3103057084 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: maria.carolina.rodriguez.ruiz@yahoo.com Profesión: Abogada es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogada independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: Lugar de expedición: Dirección residencial:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

COMPRADOR 2

Nombres y apellidos: ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐ No. 79.352.208
Fecha de expedición: 31/08/1983 Lugar de expedición: Bogotá D.C. Fecha de nacimiento: 25/02/1965 Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Dirección residencial: Cl 120 N° 21-11 Apto. 203 Tel: 3911501 Cel: 3103057349 Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: rodriguezabogados@colombiana.com Profesión: Abogado es sujeto a retención: SI ☒ NO ☐
Empresa donde labora Abogado independiente Cargo: Tel: 3911501
Representado por Tipo de Documento: C.C. ☐ C.E. ☐
No. Fecha de expedición: Lugar de expedición: Dirección residencial:
Ciudad: ; como consta en (tipo de documento y fecha de emisión)

SOLICITUD COMPRA DE CARTERA

Classic: ☒ Premium: ☐ Monto: \$ 70.000.000 Rango Plazo: 60 meses

CONDICIONES DE LA COMPRA (espacio para ser diligenciado por Elite S.A.S.)

Monto: \$ 70.098.748 Plazo: 60 Monto: \$ Plazo:
Monto: \$ Plazo: Monto: \$ Plazo:

REFERENCIAS COMPRADOR 1

COMERCIAL - Nombre: COLDANITAS Teléfono: 4871920 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: CORPBANCA - UNICENTRO Teléfono: 6448000 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO ORDOÑEZ TERAN Teléfono: 3153316096 Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIAS COMPRADOR 2

COMERCIAL - Nombre: CLARO COLOMBIA Teléfono: 6169797 Ciudad: Bogotá D.C.
FINANCIERA - Entidad-sucursal: COLPATRIA - SANTA BARBARA Teléfono: 6193400 Ciudad: Bogotá D.C.
PERSONAL - Nombre: ALVARO MONTERO AGON Teléfono: 3138871332 Ciudad: Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL - COMPRADOR 1 Y COMPRADOR 2

Yo (comprador 1), MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 51.644.573 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES PROPIOS

Yo (comprador 2), ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN identificado con la cédula de CIUDADANÍA No. 79.352.208 expedida en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y con la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

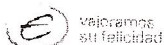
MANIFIESTO

1) Que los recursos de esta operación provienen de VENTA DE INMUEBLES

MANIFESTAMOS

2) Que los recursos que se transan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 3) De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para que incluya mis datos personales en sus bases de datos y para que los mismos puedan ser suministrados a las entidades operadoras con las que la empresa tenga relaciones comerciales en virtud del presente contrato, elaboración de estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de mercadeo, envío de información relativa a encuestas de satisfacción de clientes, y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4) Que no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5) Que eximo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este u otros documentos que hagan parte de este contrato. 6) Que autorizo a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. para cancelar la relación comercial en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad. 7) Que todos los datos suministrados son ciertos, veraces y verificables, por lo cual autorizo desde ahora y mientras subsista la relación comercial para que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. o a quien este designe consulte, reporte, procese, solicite, actualice y divulgue ante las entidades de consulta de bases de datos, operadores de información y riesgo, tanto públicas como privadas, todo lo referente a la información relacionada a mi comportamiento como cliente de la empresa.

elite



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

I. Entre los suscritos a saber: JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481683 del libro IX, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el VENDEDOR. II. MARIA CAROLINA RODRIGUEZ POIZ identificada (a) con C.C. X C.E. No. 51644.573, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. y ABEL HUMBERTO GUEJARA PAGON identificado (a) con C.C. X C.E. No. 79.352.208, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) COMPRADOR(ES). Las Partes consignan los términos de su acuerdo, bajo este contrato, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. PAGARES LIBRANZAS: Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del VENDEDOR en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de PAGARE-LIBRANZA, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorpora. 1.2. PAGADOR: Es la pagaduría general de la entidad oficial, con quien el girador del PAGARE-LIBRANZA tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los PAGARES-LIBRANZAS a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. FLUJOS DE CAJA: Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S y este a su vez girará los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) COMPRADOR(ES). PARÁGRAFO: Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. ORDEN DE PAGO: Es el escrito por el cual el VENDEDOR se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) COMPRADOR(ES) en la cuenta que este (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) COMPRADOR(ES) del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los PAGARE-LIBRANZA que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). EL VENDEDOR, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) COMPRADOR(ES) de la cartera instrumentada en el PAGARE-LIBRANZA mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los PAGARES-LIBRANZAS, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados PAGARES-LIBRANZAS y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. PARÁGRAFO I: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los pagarés-libranzas descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación al hoy COMPRADOR(ES) con una antelación de ocho (8) días calendario le (s) indicará las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación. PARÁGRAFO II: El (los) Comprador(es) manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediere a la cuota (n) (s), pertenece a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. TERCERA.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el VENDEDOR se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los PAGARES - LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) COMPRADOR(ES). 3.2. Custodiar los PAGARES-LIBRANZAS o hacer entrega de los mismos al (los) COMPRADOR(ES) para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los PAGARES-LIBRANZAS que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del PAGARE-LIBRANZA cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. PARAGRAFO PRIMERO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. PARAGRAFO SEGUNDO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, le informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origina, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas. CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES): En ejecución del Contrato, el (los) COMPRADOR(ES) contrae (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del artículo 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver al VENDEDOR los PAGARES-LIBRANZAS para que éste los entregue, al Deudor y/o Codeudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que le sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadurías; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a EIAS de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@eias.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene destinadas el VENDEDOR. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carta de no declarante) cuando así se requiera. QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR: 5.1. EL VENDEDOR responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. EL VENDEDOR tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. EL VENDEDOR asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el VENDEDOR responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, mora, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se regula en este contrato y que involucra los PAGARES-LIBRANZAS que se relacionan en el anexo número uno (1), un monto equivalente a

setenta millones noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos más IVA (\$70.987.778) los cuales deberá (n) pagar el (los) COMPRADOR(ES) al VENDEDOR mediante consignación en la cuenta bancaria que se le indique. El pago deberá (n) hacerlo EL (LOS) COMPRADOR(ES) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el VENDEDOR verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes PAGARES-LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) COMPRADOR(ES). SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA: Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) COMPRADOR(ES), a través de la información suministrada por escrito al VENDEDOR indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. OCTAVA.

elite
valoramos su felicidad

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adicione o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

Elite International Americas S.A.S
11 A N° 93 - 67 oficina 501
Teléfono: (57) (1) 743 74 29
Bogotá D. C., Colombia

COMPRADOR 1: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ

Dirección: CL 120 N° 21-11 APT. 203

Ciudad: BOGOTA D.C.

Correo electrónico: maricacarolinarodriguez
ruiz@yahoo.com

COMPRADOR 2: ARIEL HUMBERTO

Dirección: GUAJARA PABON
CL 120 N° 21-11 APT. 203

Ciudad: BOGOTA D.C.

Correo electrónico: rodriquezbogados
@encolombia.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsimil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (los) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades, c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel y/o internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y lo firman el día 16 del mes de septiembre del año 2015 en la ciudad de Bogotá.

VENDEDOR

TE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S
T. 900.437.991-5
REP. LEGAL

COMPRADOR 1:

Firma: Maria Carolina Rodriguez
Nombre: Maria Carolina Rodriguez
C.C.: 51644573 Btd

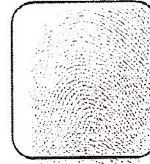
Huella



COMPRADOR 2:

Firma: Ariel Humberto
Nombre: Ariel Humberto
C.C.: 79351208 Bmo

Huella



CARACTERÍSTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

- 1) ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCADIAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- 2) Las libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.
- 3) EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- 4) EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un período específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- 5) Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- 6) Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARESLIBRANZAS.
- 7) Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un período no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- 8) Las libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(es) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2020-235 DE ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABÓN vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ RUÍZ (Q.E.P.D).

ASUNTO: ALLEGO DOCUMENTO.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito **APORTAR** el registro civil de defunción de María Carolina Rodríguez Ruíz (Q.E.P.D), el cual no fue anexado a la demanda por error involuntario de la suscrita.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA

C.C. 51.991.994 de Bogotá

T.P. 107.603 C.S.J.

e-mail: mire1970@hotmail.com